**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de:**

**Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**

**Tema:**

# EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017.

**Investigadora:**

**SHIRLEY CARINA TUPE PANTI**

**Tutora del Proyecto de Investigación:**

**MGTR. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ**

**Guaranda-Ecuador**

**2018-2018**

# CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgs. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señora **SHIRLEY CARINA TUPE PANTI**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema: **‘‘EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017 ’’;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuento puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Mgtr. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

**TUTOR**

# DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **SHIRLEY CARINA TUPE PANTI**, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: **‘‘EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017’’;** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Shirley Carina Tupe Panti

**AUTORA**

## DEDICATORIA

*A Dios por estar siempre a mi lado, a mis amados padres por ser incondicionales, a mi hijo adorado que es la luz de mí vida, a mí muy amado novio que en momentos buenos y malos supo brindarme su apoyo y amor, a la Universidad Estatal de Bolívar.*

**Shirley Carina Tupe Panti**

## AGRADECIMIENTO

*A Dios el ser supremo que me ha regalo la vida haciendo que pueda llegar a terminar esta investigación.*

*A la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas- Escuela de Derecho por hacer que tenga docentes de élite en mi formación profesional.*

*A mi Directora Dra. Rocío Ballesteros quien con sus conocimientos y de forma íntegra y profesional me ha brindado sus conocimientos para la elaboración de éste proyecto; siendo además una persona que no se apegado tan solo a lo académico sino que además ha sido fuente de sabios consejos.*

**Shirley Carina Tupe Panti**

## TÍTULO

# EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN EL AÑO 2017.

**INDICE**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA** ..... I

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA** ..... II

**DEDICATORIA** ..... III

**AGRADECIMIENTO** ..... IV

**TÍTULO** ..... V

**INDICE** ..... VI

**RESUMEN** ..... VIII

**GLOSARIO DE TÉRMINOS** ..... IX

**INTRODUCCIÓN** ..... XII

**CAPÍTULO 1** ..... 1

**PROBLEMA** ..... 1

**1.1 Planteamiento del Problema.** ..... 1

**1.2 Formulación del Problema.** ..... 3

**1.3 Objetivos de la Investigación.** ..... 4

**1.4 Justificación.** ..... 5

**CAPÍTULO 2** ..... 6

**MARCO TEÓRICO** ..... 6

**2.1 Antecedentes.** ..... 6

**2.2 Fundamentación Teórica.** ..... 23

**2.3 Hipótesis.** ..... 56

**2.4 Variables.** ..... 57

**CAPÍTULO 3** ..... 58

**DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO** ..... 58

**3.1 Ámbito de estudio.** ..... 58

**3.2 Tipo de investigación.** ..... 58

**3.4 Método de investigación.** ..... 59

**3.5 Diseño de investigación.** ..... 62

**3.6 Población y Muestra.** ..... 63

**3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.** ..... 65

**3.8 Procedimiento de recolección de datos.** ..... 66

**3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.** ..... 67

**CAPÍTULO 4** ..... 83

**RESULTADOS** ..... 83

**4.1 Presentación de Resultados.** ..... 83

**4.2 Beneficiarios.** ..... 85

**4.3 Impacto de la Investigación.** ..... 85

**4.4 Transferencia de Resultados.** ..... 85

**CONCLUSIONES** ..... 87

**RECOMENDACIONES** ..... 88

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 90

**ANEXOS:** ..... 92

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación determinará el impacto social y económico del delito de defraudación tributaria en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales en el cantón Guaranda. Con este análisis se determinará si hay la existencia de ciertos parámetros en los cuales los contribuyentes se estén apegando para realizar la defraudación tributaria y de esta manera reducir el ingreso de recursos a la balanza del Presupuesto General del Estado perjudicando enormemente al financiamiento del gasto público del país, además con este tipo de mecanismos de defraudación se estaría cometiendo una notable competencia desleal medible desde toda perspectiva para quienes pagan sus impuestos apegados a principios de respeto y cumplimiento a las leyes que rigen al Estado ecuatoriano.

Es por esta razón que se deben poner en marcha modelos de control que estén pegados tanto al marco legal como al tributario y así brindar la fortaleza necesaria al Servicio de Rentas Internas para que sean quienes normen el comportamiento equivoco de los contribuyentes que estén afectando al fisco y crear en toda la ciudadanía una verdadera cultura tributaria basada en conocimientos tributarios con contenidos jurídicos.

Se recurrirá a la doctrina y a las leyes para determinar a través de definiciones lo que es el delito de defraudación tributaria en el pago del ICE, así también la realización de entrevistas, encuestas, datos de información recogida de la población y de esta manera como parte culminante llegar a determinar conclusiones y recomendaciones.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**COMERCIALIZAR:** "Comercializar un producto significa poner a disposición de los consumidores la mercancía" (Santamaría, Sánchez, 2010).

**CONTRIBUYENTE:** Se trata de diferentes tipos de empresas, o a su vez personas naturales las que generan ingresos por la actividad comercial que realizan, siendo así obligadas al pago de la contribución fiscal por la relación jurídica tributaria que se desarrolla entre las arcas estatales y dichos participantes en la actividad sujeto activo y sujeto pasivo.

**DEFRAUDACIÓN:** Se trata del ocultamiento, evasión, falsedad de determinación del compromiso tributario que tienen todos los obligados a pagar tributos al Régimen Estatal.

**DERECHO:** Según el Jurista y Filósofo Hans Kelsen el derecho *''Es una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento''.* (Teoría pura del Derecho, 1934). También se lo define como *''Conjunto de normas que rigen la actividad humana dentro de la sociedad; cuya inobservancia esta sancionada''*. (Conrotte, pág. 524).

**EVASIÓN:** Evitar el pago de una obligación asumida de carácter tributario.

**GARANTIA:** El significado de garantía es muy amplio jurídicamente definiéndolo muchos autores como un sinónimo de seguridad en las distintas ramas del derecho; sin embargo en sentido general la garantía es un mecanismo legal con el que se asegura el cumplimiento de una obligación.

**ILÍCITO TRIBUTARIO:** Toda acción u omisión tendiente a atentar contra normas tributarias determinadas en el ordenamiento jurídico.

**IMPLEMENTAR.-** "Poner en funcionamiento o llevar a cabo una cosa determinada" (Ruíz, 2013).

**IMPUESTO:** O también conocido como tributo, canon, carga o un tipo de gravamen.

**IMPUESTOS :** Son los ingresos que percibe el Estado para sus arcas, por parte de los sujetos pasivos o llamados también contribuyentes de la relación tributaria, los que serán destinados para el progreso social del país.

**IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE):** Este impuesto se lo aplica particularmente a productos de índole específica, cuyo porcentaje En nuestra patria es del 16%.

**IMPUESTOS ESPECIALES:** Corresponde a los impuestos sobre productos de carácter específico, que tienden a gravar el consumo de bienes, son impuestos existentes en el pago de tributos a más del IVA.

**INELÁSTICA:** Son situaciones que se dan ante una variación de precios, en donde la cantidad demandada varía más no su precio.

**IVA:** Corresponde al Impuesto al Valor Agregado, cuyo porcentaje determinado en territorio ecuatoriano es del 12%.

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Se trata del nexo jurídico que se establece entre el Estado como ente regulador de control, y las personas naturales que vienen a ser los sujetos pasivos de la relación tributaria.

**OBLIGACIÓN:** Requerimiento de efectuar una cierta acción legal (dar, hacer, o no hacer algo).

**RESPONSABILIDAD:** Es cumplir con cada compromiso que se ha adquirido, en el tiempo y parámetros establecidos.

**RESPONSABLE:** Es quien se encuentra en el estatus de obligado a responder por cada una de sus acciones u omisiones.

**SANCIÓN:** Es una forma de imponer una acción, castigo o pena mediante la coerción , cuando se ha incumplido con lo acordado dentro del ordenamiento legal en vigencia, o a su vez se ha contravenido o hecho caso omiso a una norma.

**SRI:** Es el Servicio de Rentas Internas, es la entidad que tiene como fin regular el cobro y recolección de los Impuestos en la República del Ecuador.

# INTRODUCCIÓN

Con el transcurrir de los años en el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) han recaído diversas reformas, las que para nuestro entender se han realizado con el propósito de recabar mayores ingresos económicos en favor de la administración tributaria, otro fin por parte del Servicio de Rentas Internas es lograr disminuir el consumo masivo y desenfrenado de productos que se encuentran catalogados como nocivos para la salud de las personas.

El Estado tiene múltiples deberes u obligaciones y una de las que se puede deducir es responder por las necesidades de la sociedad y para cumplir con este fin es necesario poseer ingresos y es por ello que la recaudación tributaria como parte de los ingresos del Presupuesto General del Estado es de vital importancia.

Conseguir que los contribuyentes cancelen de forma honesta sus impuestos es un desafío para la Administración Tributaria. La defraudación tributaria se ha convertido en un verdadero dolor de cabeza para el Estado y lograr que desciendan los índices de esta problemática es uno de los grandes propósitos centrales que tiene la política fiscal.

Por intermedio de la política tributaria que está basada en reformas relacionadas con el IVA y el ICE se busca el incremento paulatino de ingresos a las arcas del Estado por intermedio de los impuestos internos del país.

Los impuestos, son tributos que ingresan a las arcas del Estado por intermedio del Servicio de Rentas Internas (SRI), los que han sido determinados basándose en el cumplimiento de leyes, decretos y resoluciones, el fin de esta recaudación es el desarrollo del país por intermedio de las decisiones que tomen los gobernantes de turno, es por ello que los impuestos están catalogados como instrumentos vitales para el desarrollo y progreso del país.

El SRI como entidad gubernamental de recaudación tributaria, es además el ente que está facultado para controlar y vigilar que se cumplan las normas, leyes y políticas tributarias establecidas por el Gobierno y las que han sido admitidas por la función legislativa y puestas a conocimiento de los ciudadanos por la difusión de la cultura tributaria.

El presente trabajo investigativo se ha fundamentado en el estudio y análisis del efecto que ha causado el impuesto a los consumos especiales.

# CAPÍTULO 1

# PROBLEMA

## 1.1 Planteamiento del Problema.

El Estado ecuatoriano tiene la imperante necesidad de recursos económicos para poder efectuar y responder a sus gobernados. Éstos recursos el Estado los obtiene a través de los impuestos que los ciudadanos pagamos, que es la principal fuente de financiamiento que tiene el Gobierno. Con los ingresos obtenidos a favor de las Arcas del Estado y del vínculo que se forma entre el sujeto activo y pasivo al momento que se constituye el hecho generador por intermedio de las actividades productivas, obteniendo mayor rentabilidad a favor de la cuenta Estatal y por ende beneficios para los ciudadanos en búsqueda desde toda perspectiva un beneficio común. Cierto es que para que un ciudadano que hace las veces de sujeto pasivo de la obligación tributaria debe tener capacidad económica, convirtiéndose en una persona tributable, es así que nace la obligación para con el Estado y volviéndose la obligación exigible a través de las declaraciones tributarias que se deben realizar, éste momento es decisivo porque para que se derive el delito de Defraudación Tributaria, es el punto donde la obligación a exigir por parte del Estado es evidente debido a que si el sujeto pasivo no cumple con la obligación tributaria adquirida, el sujeto activo está en todo el derecho de pedir su cumplimiento o ejecución. Una vez que la obligación se ha vuelto exigible, si en este momento el sujeto pasivo opte por realizar algún tipo de acción dolosa que lleve al Estado a ser engañado o que se le induzca por cualquier medio al error en la determinación de la obligación tributaria por lo que no se realice el pago en todo o una parte el valor del tributo obligado esto conlleva a la Defraudación Tributaria. Para que se llegue a constituir este delito

debe existir el dolo, que viene a ser la declaración de conciencia y voluntad de afectar el bien protegido del Estado que es su patrimonio.

Al tratarse de delitos que recaen en el ámbito económico, los intervinientes en el cometimiento son personas que se encuentran preparados académicamente, es decir que cuentan con grados de especialidad en la rama a efectuar el acto ilícito y que en más de una ocasión han delinquido a través de empresas que tan solo fungen como pantalla en la realización del delito de defraudación; estas personas no actúan solas, es una red de profesionales que se encargan de lo que les atañe, por ejemplo aquí intervienen personas naturales como son: el gerente en primer término, que es quien autoriza la declaración, así como el contador, que es quien efectúa la declaración, el empleado que realiza la operación de pago con la declaración en cifras erróneas, si bien es cierto cada uno de los personajes en mención tienen una responsabilidad personal que recae sobre ellos, pero esta responsabilidad también la lleva la empresa de donde son parte estos profesionales.

El presente estudio investigativo se basa en la evolución de la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), sobre el delito de defraudación y su efecto en el año 2017. Este impuesto está representado por un gran índice de defraudación en las recaudaciones totales de lo que corresponde a los impuestos indirectos, los que fueron crearos con el propósito de grabar determinados productos nacionales e importados ubicados en parámetros de estándares de especiales al no ser parte de la canasta básica familiar y ubicarse en bienes conocidos como suntuarios.

## 1.2 Formulación del Problema.

¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de defraudación tributaria en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en el cantón Guaranda en el año 2017?

## 1.3 Objetivos de la Investigación.

### Objetivo General:

Identificar las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana por el delito de defraudación tributaria por concepto del Impuesto a los Consumos Especiales.

### Objetivos Específicos:

- Argumentar jurídica y doctrinariamente el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).
- Explicar las sanciones a los que están expuestos los sujetos pasivos, como efecto de su responsabilidad en el delito de Defraudación Tributaria en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales.
- Concientizar a los sujetos pasivos en cuanto al pago del Impuesto a los Consumos Especiales.

## 1.4 Justificación.

El Ecuador progresivamente en los últimos años ha ido acogiendo medidas importantes de índole económica, buscando de cierta manera un equilibrio y el progreso de cada uno de los sectores del área productiva de nuestro territorio. Por lo que en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 se han agregado principios tributarios como son: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), buscando lograr un creciente nivel de recaudación y de esta forma responder a cada uno de los sectores , es por todo esto que se considera al régimen tributario como un fuerte pilar para evitar los altos índices de pobreza, pero esto se logrará con una distribución sustentable y equitativa de recursos económicos.

Pero existe un gran problema que recae en un alto nivel de elusión, evasión y defraudación tributaria que no permiten que se pueda llegar a cumplir la meta que es aumentar la recaudación tributaria de forma eficaz.

Con los detalles expuestos y bajo la premisa de creación de nuevos impuestos y cambios o modificaciones en los mismos que se encuentran en vigencia, se hace necesario la identificación de cada una de las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana por el delito de defraudación tributaria del impuesto a los consumos especiales (ICE).

# CAPÍTULO 2

# MARCO TEÓRICO

## 2.1 Antecedentes de los tributos.

**Tributo**.- La palabra tributo proviene de la voz latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; la misma, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 antes de Cristo, para asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus.

Desde épocas pasadas se ha manejado el concepto de tributos el mismo se esgrimaba como tasa o exacción que pagaban los nobles a sus soberanos, que representaban las dádivas, también estuvo presente en servicios prestados en señal de alianza, de suministro o de vasallaje a un superior.

Durante el imperio, la palabra tributo se utilizó con el nombre de distintos gravámenes fiscales, que pasaban especialmente sobre los propietarios de las tierras, y más aún en las provincias de los propietarios de las mismas; ya que las sometidas al cenado se denominaban estipendio.

En forma sintetizada el tributo en el Ecuador inicio con la imposición del gravamen percibido por el Estado denominado contribución de indígenas que imperó desde 1830 a 1859, el mismo que consistía que todo indígena hombre, por el hecho de ser definido como "indio" por los colonizadores debían pagar el impuesto; así mismo, en el año 1837 se instituyó el impuesto llamado contribución general, que constreñía a los empleados públicos, a los capitales en giro y a los que se concedía en préstamos, que persistió hasta 1925, el mismo que fue sustituido por el impuesto a la renta, que en 1928 pasó a ser codificado por la Ley de

Impuesto a la Renta; en 1912 se instauró el impuesto a las sucesiones y en 1913 se vinculó también a los legados y fideicomisos; y, por último uno de los impuestos cotidianos fue el de la Conscripción Vial, que se derogó en 1951.

El tributo representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria.

El concepto de tributación hace crónica a la denominación genérica que representa el monto, el sistema o la forma de coacciones de toda clase a que están sujetos las personas de una nación, esto hace referencia a la carga u obligación de cumplimiento que se fija como una norma de carácter forzoso.

El principio clásico de la Ley de la tributación establece que los tributos deben ser innegables y no arbitrarios. La certeza en las obligaciones tributarias se encuentra garantizada y recibe sustento a través de la normativa que está inmersa en la Constitución de cada Estado.

Fleiner, citado por el jurista paraguayo Carlos A. Mersan, en su obra Derecho Tributario define al tributo como: *"... prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas"*. Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

Ángel Schindel, afirma que "el tributo, desde su punto de vista jurídico, es la expresión que se utiliza para denominar genéricamente que el Estado u otro, establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto de cumplir con sus fines".

El tratadista Héctor Villegas concibe a los tributos como: “las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad del contribuyente, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

En nuestro régimen ecuatoriano el Art. 6 del Código Tributario manifiesta: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”.

El Art. 301 de la Carta Magna del Ecuador manifiesta: “sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

La Ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al gobierno central, los gobiernos locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas legales puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través de la administración central, seccional y de excepción, a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, irretroactividad y suficiencia recaudatoria a fin de cubrir las necesidades del Estado.

Para concluir la cancelación de cualesquier clase de tributo es un deber de la sociedad, no sólo porque consta dentro de la Constitución, Código Tributario y demás leyes tributarias, sino porque es un imperativo moral y de equidad legal; por lo tanto, toda persona debe sufragar y asistir al bien común de la nación, para que así se obtengan los medios precisos para suplir las necesidades de un conglomerado específico.

## 2.2 Clasificación de los Tributos

Académicamente el tributo tiene su clasificación, puesto que para la mayoría de los estudiosos del Derecho Tributario se clasifica en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

*** Impuestos.-** El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

Fleiner manifiesta que: **"**Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente".

Blanco García expresa que los impuestos "se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la

misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible".

De las definiciones antes anotadas se desprende que los impuestos son tributos exigidos en correspondencia de una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que sitúan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

Existen impuestos ***nacionales y municipales***, a continuación detallo algunos de ellos:

**Nacionales:**

- Impuesto a la Renta

- Impuesto al Valor Agregado

- Impuestos a Consumos Especiales

- Impuesto a la herencia, legados y donaciones

- Impuesto General de Exportación

- Impuesto General de Importación, entre otros.

**Municipales:**

- Impuesto sobre la propiedad urbana

- Impuesto sobre la propiedad rural

- Impuesto de alcabala

- Impuesto sobre los vehículos

- Impuesto de registro e inscripción

- Impuesto a los espectáculos públicos, entre otros.

*** Tasas.-** Para unos doctrinarios manifiestan que esta clase de tributo es: todo pago efectuado por un particular al Estado por un servicio que éste le presta puede ser calificado como tasa. Para otros, solo tienen ese carácter aquellos servicios que sean inherentes al Estado, que solo pueden concebirse si su prestación es realizada por un ente estatal.

Ruoti Nora explica que las tasas **"**es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes. El contribuyente, si no recibe el servicio, se encuentra facultado a no realizar el pago al Estado, por lo tanto, cuando hablamos de este tipo de clasificación, necesariamente debe existir una contraprestación por parte del Estado".

"Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar".

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de pago obligatorio para todos los contribuyentes; la tasa solo la pagan aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

De los axiomas antes referidos analizo que el tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente Público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

Las tasas son nacionales y municipales; por lo que, a continuación pormenorizo varios de la presente temática:

**Nacionales:**

- Tasas por servicios administrativos

- Tasas por servicios portuarios y aduaneros

- Tasas por servicios de correos

- Tasas por servicios de embarque y desembarque

- Tasas arancelarias

**Municipales:**

- Tasas de agua potable (en el cantón se incluye en este pago de la tasa por el uso del agua, un valor para el carnaval de Guaranda).

- Tasas de luz y fuerza eléctrica

- Tasas de recolección de basura y aseo público

- Tasas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.

- Tasas de alcantarillado y canalización

- Tasas por servicios administrativos

*** Contribuciones Especiales.-** Es una prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del Estado. Ejemplos: Peajes, Mejoras, etc.

Jarach Dino revela que las contribuciones especiales son: "aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente. En la obra fuente de la contribución especial, su costo lo debe soportar el contribuyente y el Estado". Por ejemplo, en el supuesto de la realización de un asfalto, de una plaza o de un viaducto cercano a la residencia del contribuyente, tales obras indudablemente proporcionarán un aumento económico en el inmueble del contribuyente.

Peña Villamil en su obra nos habla que las contribuciones especiales son: "los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos".

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.

De lo referido en líneas preliminares las contribuciones especiales son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

Se han establecido algunas contribuciones especiales, como las siguientes:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

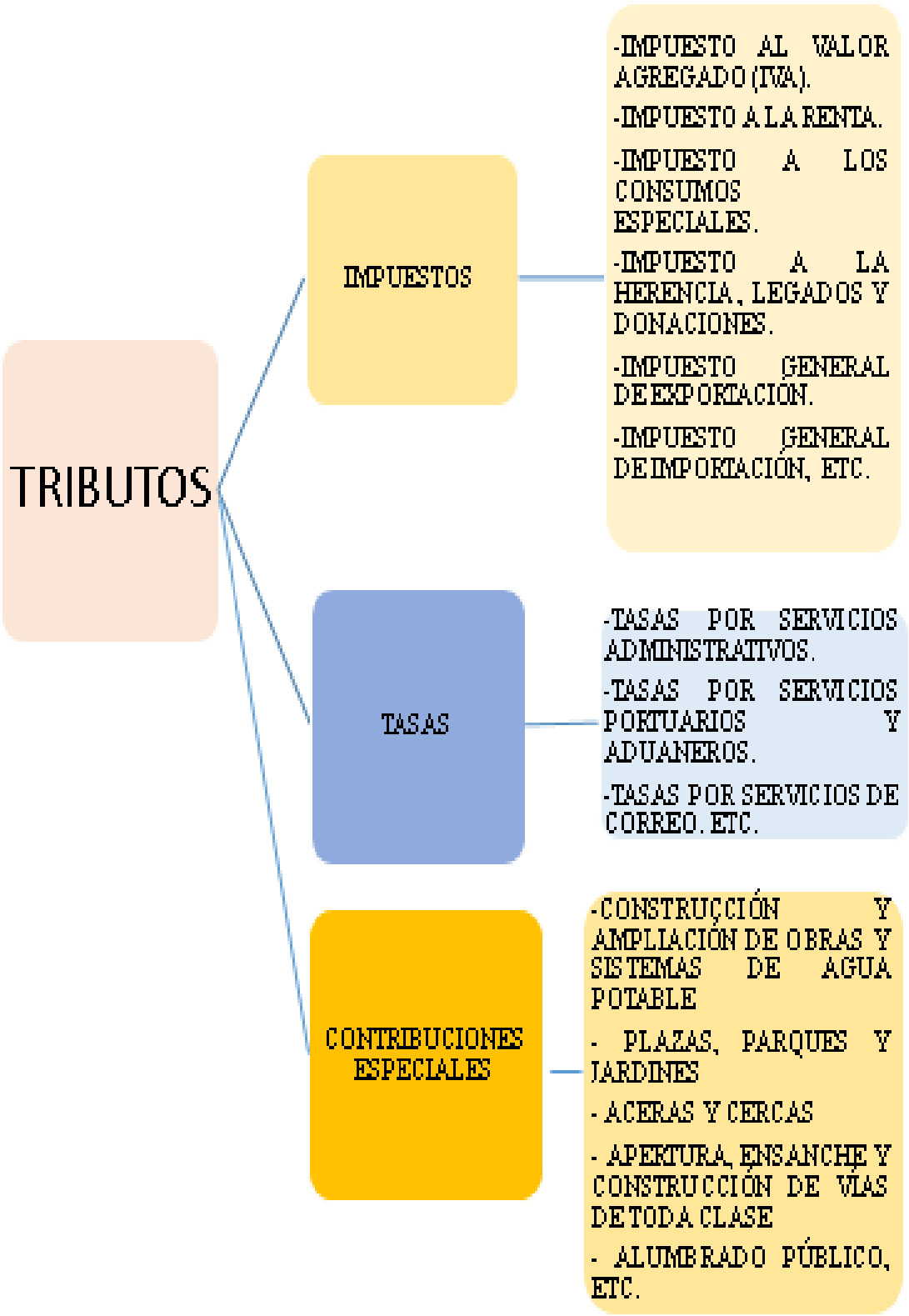
- Plazas, parques y jardines

- Aceras y cercas

- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase

-Peajes en las carreteras.

- Alumbrado público. (Blacio , 2018).




**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

## IMPUESTOS A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Con el objeto de poder entender el tema de investigación, es preciso conocer lo siguiente:

En el Ecuador hoy en día, se presenta una problemática en el aspecto tributario, situación que se la ha venido acarreando desde décadas atrás, pero paulatinamente con el transcurrir de los años se ha tratado de mejorar el modelo económico y hacer que el Estado intervenga más activamente, llegando a determinar estudios en los diferentes sectores económicos para de esta forma establecer políticas de recaudación tributaria en el país, con el fin de recaudar mayores ingresos y respaldar de esta manera en la gestión del gasto público y por intermedio de reformas alcanzar un adecuado manejo tributario.

La adopción de reformas tributarias han provocado en la ciudadanía cierta distorsión al momento de responder por sus obligaciones en el ámbito tributario estableciéndose de esta manera el fin que tienen los ciudadanos en mención de responder ante el Estado con equidad y justicia, aunque la mayoría no lo acepte en su totalidad y más bien sienten coerción por parte de las autoridades tributarias; por lo expuesto queda claramente determinado la gran connotación en el crecimiento socio- económico del país.

Por consiguiente el sistema tributario de la República ecuatoriana y su forma distributiva de recursos llegan a constituirse como un fin donde predomina un mecanismo elemental de derecho, recaudando recursos económicos basados en su poder de coerción. Por la dinámica del sistema tributario está tiene la responsabilidad de responder al Estado por los objetivos que se le han impuesto y los que tiene que alcanzar que no son más que las metas fiscales y extra fiscales.

Cuando se han concretado cada una de las premisas y objetivos de la reforma estructural tributaria se realiza el correspondiente análisis para deducir si las herramientas que han sido

manejadas permiten alcanzar los tributos que ha sido el objetivo de recaudar a través de la equidad tributaria que el Estado ecuatoriano ha puesto entre sus metas plantear.

Cabe señalar que la estructura y su correspondiente recaudación impositiva abarca cuatro impuestos de gran relevancia por el impacto en su recaudación y estos son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), y en el último lugar pero por ello no menos importante el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), siendo este cuarto impuesto el que más aporta en la recaudación tributaria muy a pesar de ser un impuesto de carácter indirecto, es por tal motivo que el Impuesto a los Consumos Especiales ha recibido un sinnúmero de reformas o modificaciones en su normativa para de esta forma llegar a optimizar la aplicación del mismo. Es por todo esto que suele reflejarse en los diferentes sistemas fiscales y su enfoque ha sido gravar bienes inelásticos, cuyas características son de bienes superiores, pero aquí también encontramos los bienes que están catalogados como nocivos para la salud del ser humano.

Haciendo remembranza a la historia, el fin del ICE no justamente fue la recaudación, debido a que desde antaño a nivel mundial el impuesto sobre consumos específicos forman parte de los impuestos que guardan antigüedad con carácter de recaudación que tiende a tardar en la recaudación, el objetivo primordial de este impuesto es de concientizar al Estado sobre las ventajas que posee para ofrecer al Estado y a su vez a la sociedad.

Si recordamos en el año 1983 se creó el ICS; es decir, el Impuesto a los Consumos Selectivos para aquel tiempo, el impuesto que tenía como fin gravar bienes suntuarios como bisutería, caballos de raza y armas de fuego; con el pasar del tiempo se sumaron a este impuesto las cervezas, el alcohol, así también los cigarrillos, pero como se notaba que no existía mayor recaudación este impuesto fue anulado para el año de 1989. De esta manera se dio acceso al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), todo este cambio se realizó bajo el amparo de la

ley N° 56 que fue publicada en el Registro Oficial N° 341 en la fecha del 22 de Diciembre del año 1989 en el gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, sumándose a este impuesto el agua mineral y las bebidas gaseosas.

Es necesario considerar que al referirnos al ICE hay que tener en cuenta que este impuesto grava la venta de bienes que no corresponden al consumo general sino que tiene el carácter de especial, esta denominación es dada por el mismo Estado, recayendo este impuesto sobre vehículos, aviones, avionetas, cervezas, cigarrillos, yates, bebidas alcohólicas, gaseosas, los servicios que corresponden a las telecomunicaciones y radio electrónicos, que según el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno, actualizado al 24 de julio de 2018 determina que todo bien que ha sido desarrollado o producido en el mercado nacional deberá ser transferida a título gratuito, esto se da en toda aquella producción en la que quien está a cargo de la fabricación la realce en el tiempo que corresponde y cuando se trata de bienes que han sido importados esta acción se realizara a través de la desaduanización.

El recargo del ICE se da al consumidor final y esto se da por el hecho de mantener la particularidad del gravamen, sabiendo que este impuesto no es sujeto directo del hecho generador.

Por todo lo señalado es necesario considerar para nuestro conocimiento que los sujetos pasivos del tributo son tanto la personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; así también quienes se encargan de realizar importaciones de bienes gravados por este impuesto; y por último quienes prestan servicio gravados.

También consideraremos otros artículos que nos dan a conocer la ley y su correspondiente reglamento, los cuales se deben ser seguidos tanto para el sujeto pasivo y activo del impuesto tributario; los cuales son: el artículo 83 respecto a la declaración del impuesto; artículo 84 corresponde a la liquidación del ICE; el artículo 85 refiere al pago del impuesto; el artículo

86 concierne a la declaración, liquidación y pago del ICE para lo que es mercancías importadas; El artículo 87 dispone el control que el SRI se encarga de ejecutar; el artículo 88 la disposición es la clausura del establecimiento; el artículo 89 refiere al destino del impuesto.

El Ecuador también se ha encargado de realizar la regularización de una normativa de exenciones para determinados bienes que han sido considerados como especiales, tal es el caso del alcohol de uso farmacéutico y también del alcohol sin rectificar; así también lo que son productos de exportación; también se han considerado productos como esencias, jarabes y demás; la transportación aérea de igual forma se encuentran dentro de este grupo ya sea el caso de pasajeros, cargas y servicios; todas estas acciones se han realizado con el objetivo de promover al sector y no perjudicar en la disminución de la demanda de su producción en el mercado comercial. Otro punto importante es el incentivo tributario que el Estado se encuentra promoviendo en el país con el propósito de fortalecer a la industria nacional pero con el fin que no se cause ningún perjuicio al Estado por la defraudación evasión o elución fiscal por parte de los sujetos pasivos del tributo.

Lo que refiere tanto a bienes y servicios que se encuentran sujetos al Impuesto de Consumos Especiales (ICE) de la misma manera a las tasas impositivas a las que se hallan sujetos han tenido cambios constantes en el devenir del tiempo, siendo el caso que en determinadas ocasiones ha aumentado progresivamente lo que son bienes y servicios, en otras en cambio ha existido la revisión de tasas. Con el mismo fin como premisa lo que es aumentar y desde luego llegar a mejorar la suficiencia recaudatoria en materia tributaria, mejorando así el estatus de Estado en materia socio- económica.

El Estado es quien promueve las medidas tributarias y es quien impondrá un impuesto que puede ser justo o puede ser el caso que llegue a ser injusto, y claro esto va de la mano de una efectiva y correcta aplicación, para llegar a satisfacer lo que ha planificado en sus

proyecciones fiscales y extrafiscales; dejando claro que el Impuesto a los Consumos Especiales puede llegar a ser un enemigo del productor que se encarga de poner al mercado productos de bienes suntuarios o dañinos para la salud.

En términos jurídicos la naturaleza que guarda el Impuesto a los Consumos Especiales es el que pertenece al grupo de impuesto indirecto, lo que determina, que grava sobre lo que consume; y no considera a quien es beneficiario o causante del impuesto sino que tan solo considera la capacidad que posee para contribuir al encontrarse inmerso en el proceso de transferencia de bienes que son producidos en el país; es decir son bienes nacionales; pero también productos de importaciones están dentro de este grupo; todo esto se da con el firme objetivo de lograr una mejora sustancial en la políticas concernientes a la recaudación fiscal y desde luego lograr alcanzar mayores recursos para un mejor posicionamiento económico del Estado.

El impuesto a los Consumos Especiales tiende a desarrollar en el sujeto del tributo cierta confusión por la técnica que emplea, esto es que al referirnos al sujeto pasivo, este es quien hace las veces de productor, importador o a su vez prestador de servicios, que es quien arroga todo el impuesto tributario de forma inicial para después transferirle esta carga del tributo al consumidor final; por lo que es claro que en este proceso hay la existencia de un sinnúmero de intermediarios.

Cuando los productores realizan la transferencia de sus productos refiriendo todos los costos, es decir los costos totales en lo que es costos financieros, de producción, administrativos o ya sea otro tipo de costo que se realizó en el primer paso  en la comercialización y donde sin lugar a dudas se bebe incorporar la utilidad marginal de la empresa según lo que determina la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal, y de esta manera

se busca como fin evitar cualquier tipo de inconveniente al intermediario o llamado también vendedor final en la transacción monetaria.

En el Impuesto a los Consumo Especiales es necesario conocer que es el productor o importador es quien define el valor final para el público, considerando que así se llega a determinar la base imponible para el cálculo del impuesto sin tener en cuenta el IVA causado, por lo que al momento de llegar al consumidor final, el coste se considerará en determinación del ICE causado en lo que respecta a la primera transferencia, siendo evidente que se llega a la recuperación del impuesto pagado por el productor o importador cuando se realiza la venta siendo esta directa o como suele suceder en nuestro país a través de intermediarios o terceras personas que se encargan de la distribución.

La base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales en relación a la producción nacional o en el caso de bienes importados se llega a determinar realizando el cálculo en base a precios referenciales que a través de resoluciones dadas cada año por parte del Director del SRI, o también se lo realiza basándose en el precio de venta al público, que viene a determinarse así, la sumatoria del precio exfábrica, así como los costos y márgenes de comercialización, para de esta forma poder acogerse a la ecuación ( PVP-IVA-ICE), también en lo que refiere a los servicios de  radio y telecomunicaciones que son bienes que se encuentran bajo el Impuesto del ICE y estos servicios que han sido generados se factura por parte de la empresa al consumidor final.

Para el cálculo de la base imponible en la que se debe hacer la aplicación, cuando no exista la aplicación de precios referenciales:

**Basándose en el PVP:**

$$\text{Base imponible} = \frac{\boldsymbol{pvp}}{(1 + \%\text{IVA}) * (1 + \%\text{ICE VIGENTE}}$$

**Basándose en el Precio Exfábrica o Ex aduana:**

Base Imponible = (Precio Ex Fábrica o Ex Aduana)

Para conocimiento general es menester mencionar que la declaración así como el pago del Impuesto a los Consumos Especiales se lo realiza de forma mensual considerando el mes calendario anterior esto es en refiriéndose a los bienes o servicios nacionales y si se trata de bienes que han sido importados esto se realizara antes de desaduanizar la mercadería que ha sido comprada. Para este tipo de declaraciones se utiliza el formulario 105 esto es en los dos tipos de casos, los que deben ser presentados por diferentes mecanismos de carácter magnético que el SRI dispone para el usuario y cabe señalar que los anexos del productor de los bienes que graven este tipo de impuesto deben ser presentados ante la institución recaudadora del tributo de forma trimestral.

Estos mecanismos han sido puestos en marcha con el fin de mejorar la estructura del sistema de recaudación tributaria del Impuesto a los Consumos Especiales, con el devenir del tiempo ha existido reformas y actualizaciones sobre este impuesto con la determinación de conseguir una cultura tributaria en el contribuyente.

**2.3- Fundamentación Teórica sobre el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).**

Se consideran opiniones de trascendental importancia de autores internacionales que tratan sobre el Impuesto a los Consumos Especiales y su correspondiente recaudación, clarificando la relevancia que tiene la recaudación de este impuesto en todos los Estados, considerando siempre la importancia de la ejecución de este tipo de tributo para el país.

Los autores Juan Martín Queralt, Carmelo Lozano Serrano y por último el autor Francisco Poveda Blanco, consideran "El impuesto a los Consumos Especiales su carácter indirecto debido a que se someten a gravamen solamente la fase de producción, aunque por el objeto del gravamen, el consumo, exige la translación de estos impuestos hacia adelante, en busca del consumidor final que es el destinatario, elegido por el legislador, para soportar el peso material del consumo" (Martín, 2001).

El autor José Luís Pérez de Ayala afirma en su obra Explicación Técnica de los Impuestos lo siguiente "Se trata, en suma de un impuesto sobre el consumo que grava al consumidor en el precio de sus compras. Con la peculiaridad de que la materia imponible, no es nunca el acto del consumo en sí mismo, sino que a este último se llega a gravar por el método indirecto de repercusión, en el precio del tributo. Con la implicación adicional de que si el gravamen no es repercutido o trasladado, del vendedor (que lo pago), al consumidor, el impuesto pierde su carácter de impuesto al consumo, para quedar convertido, al menos temporalmente, en un impuesto sobre la empresa vendedora" (Pérez J. , 1978).

En lo que refiere la doctrina contemporánea "de acuerdo con Mc Carten y Stotsky los impuestos selectivos al consumo gravan bienes que presentan algunas de las siguientes características: a) Son bienes cuya producción y venta está supervisada de cerca por el gobierno; b) Son bienes de demanda inelástica; c) Son bienes con elasticidad ingreso mayor

que uno (bienes suntuarios); y; d) Son bienes cuyo consumo causa externalidades negativas" (Carten, 1995).

**Cumplimiento Tributario.-** En el caso de incumplimiento de ese ***"deber ser"*** que tiene todo ciudadano, el legislador ha establecido un régimen especial sancionatorio que puede incluso ser sancionado con la privación de la libertad.

Este régimen se constituye una excepción a lo manifestado en el literal c) del numeral 29 del artículo 66 de nuestra Constitución que señala:

*"... Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos ni otras obligaciones..."*

Antes de su emisión del Código Orgánico Integral Penal, COIP; el Derecho Penal Tributario no sanciona el hecho de deber tributos o impuestos, sino que sanciona el uso de medios fraudulentos para no hacerlo.

En su libro "Ilícitos fiscales" el autor argentino Dr. Carlos María Folco, señala que existe una gran diversidad de causas generadoras de la evasión fiscal, para lo cual cita las causas que han sido determinadas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT:

• Inexistencia de una conciencia tributaria en los ciudadanos;

• Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria;

• Ineficiencia de la administración tributaria. (FOLCO, 2004).

**La Administración Tributaria.-** como órgano de control dentro de sus procesos de verificación, control y determinación de obligaciones tributarias, realiza permanentemente seguimiento mediante el cruce de información ha detectado algunos casos en los cuales hay evidentes y serios indicios del cometimiento de infracciones tributarias; por lo cual es necesario activar mecanismos jurídicos de protección a favor del Estado Ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 establece como deber y responsabilidad de todo ciudadano:

*"... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley..."*

Aquí se establece el carácter social y solidario de los impuestos

Por lo cual ***no es un deber exclusivo*** del Estado la recaudación de impuestos sino corresponde a todos y cada uno de los ciudadanos hacerlo en búsqueda de un beneficio común; constituyéndose por lo tanto el Servicio de Rentas Internas o la Administración Tributaria en un instrumento o vehículo para que los ciudadanos cumplan con su deber.

**Necesidad fiscal.-** El SRI concluyó, vía correo, que el 92% de la presión fiscal responde a una mejora en la gestión y no a las reformas. Aun así, a lo largo de los años las tasas de algunos impuestos aumentaron y se crearon otros, cuyo peso en la recaudación subió del 3 al 9% entre 2009 y 2016, según datos del SRI.

Como referencia de la investigación realizada, en necesario indicar algunos antecedentes como, la baja del precio del crudo desde el 2014 motivó la creación de varias reformas para generar ingresos para las arcas del Fisco, como: la Ley de Incentivos a la Producción, aprobada ese año; la de Equilibrio Fiscal, de abril pasado, que gravó con ICE a la telefonía corporativa, subió el ICE a la cerveza, etc. y, en este año, el terremoto que afectó a las hermanas provincias de Manabí y Esmeraldas motivó la creación de aportes a través de Ley de Solidaridad, que creó contribuciones a salarios, utilidades, etc. Cambios de conducta en la última década, el SRI también emprendió una lucha en contra de "los males más importantes" de la sociedad, como es el DELITO tributario y la evasión.

En el 2011 introdujeron los llamados impuestos verdes para botellas plásticas no retornables y a la contaminación vehicular.

Desde el 2010, el Impuesto a los Consumos Especiales ICE para cigarrillos subió cada año y el sector licorero tuvo cinco alzas tributarias. Gracias a ello, dice el SRI, entre 2010 y 2015, la producción de cigarrillos bajó de 2,2 millones a 1,5 millones de unidades y la de licor, de

24 millones a 18 millones de litros. Para Felipe Cordovez, titular de la Asociación de Importadores de Licores, un análisis sobre consumo de licor debe incluir el aumento del consumo de otras categorías (como cerveza) y de licores ilegales. (El Comercio).

Doctrinariamente se ha sostenido que el derecho penal en el área económica, es el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico, que establece los parámetros y las relaciones jurídicas entre la institucionalidad del Estado sujeto Activo, y los agentes económicos privados como sujetos pasivos; en ese contexto, el Derecho Tributario que regula las infracciones penales por defraudación considerados DELITOS, de orden tributario. La criminalidad de cuello blanco, es decir de los más pudientes y mayores evasores ha merecido especial énfasis de estudio por parte de las ciencias criminológicas dado su auge y su repercusión social.

**Defraudación fiscal o Tributaria.-** la legislación Ecuatoriana establece normas de tipo específico, con la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal, artículos contemplados en este código que adicionalmente y de manera complementaria en varios casos especiales, se aplicara ya las sanciones correspondientes a contribuyentes que contravienen la norma legal para su aplicación.

Por un lado, en el Art. 379 (Codificado Art.342), del Código Tributario se determina que:

> *"…Constituye defraudación todo acto de simulación, ocultación, falsedad engaño que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, por los que deja de pagar en todo en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio de un tercero".*

**El bien Jurídico protegido.-** Según el Autor: Calvachi Cruz, Reinado, indica:

*"El Estado en lo que tiene que ver con su institucionalidad, esto es, la administración pública, no puede desarrollar sus fines desde el punto de vista de su funcionalidad no tiene*

*cubiertas sus expectativas financieras; así, la actividad financiera del Estado nutre básicamente de la recaudación de tributos"*. (Calvachi, 2002). (Delitos Tributarios).

El Tributo es, entonces, una obligación del Contribuyente o responsable, como persona natural o jurídica la que según el Código Tributario es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado y las entidades como Agentes de Retención y Percepción de tributos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios en dinero, verificarse el hecho generador previsto por la Ley y en su Reglamento.

La base legal indica, para que la obligación tributaria sea de exigibilidad inmediata, claramente la ley prescribe un determinado Presupuesto Específico para cada tributo, para quedar más claros, desde la perspectiva Legal, el tributo NO es ***imposición arbitraria de la autoridad***, siguiendo un proceso que enmarca dentro del orden jurídico.

**Impuesto a los Consumos Especiales.-** Este impuesto grava a ciertos bienes y servicios, tanto nacionales como importados, los cuales se encuentran en detalle en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Actividades que grava el Impuesto a los Consumos Especiales**

Estas actividades son las que se detalla seguidamente:

- Fabricación
- Producción
- Elaboración/ importación

Dentro de estos bienes se encuentran los siguientes:

- Los cigarrillos
- Los productos del tabaco o lo que son los sucedáneos del tabaco.

- Aguas de tocador o lo que son sus similares, así como perfumes.
- Los video juegos
- Lo concerniente a armas de fuego, armas deportivas, y sus respectivas municiones.
- Los focos incandescentes.
- Las cocinas, las cocinetas, los calefones, así como los sistemas de calentamiento.
- Los Vehículos motorizados que son de transporte terrestre, incluidos en este grupo los que son hídricos o eléctricos.
- Los aviones, las avionetas, los helicópteros, también los tricales, los cuadrones, los yates y los barcos destinados para recreo.
- Las bebidas alcohólicas, sumándole a este grupo la cerveza industrial y artesanal.
- Todas las bebidas energizantes.
- Las bebidas gaseosas que posean alto o bajo contenido de azúcar.

Y sobre la prestación de los servicios que se detalla seguidamente:

- Todo lo que refiere a la televisión pagada.
- La telefonía fija, y los planes prestados a sociedades.
- Así como cuotas, membresías, acciones, afiliaciones, y todo lo que semeje, que es lo que cobran los clubes sociales.

**El Impuesto a los Consumos Especiales debe pagarse por:**

- Todas las personas naturales, así como las sociedades fabricantes de bienes gravados con este tipo de impuesto.
- Los contribuyentes dedicados a la importación de bienes gravados con este impuesto.
- Los contribuyentes que presten servicios gravados.

**Sobre lo que se debe pagar.**

Para hacer efectivo el pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) primero es necesario determinar la base imponible de los productos o si es el caso de los servicios.

1. **Bienes gravados con tarifa ad- valoren**

Aquí encontramos: Base imponible en función de PVP, base imponible en función de precio ex fábrica o ex aduana.

2. **Bienes gravados con tarifa especifica**

Aquí encontramos a: Cigarrillos, bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25gramos por litro de bebida.

3. **Bienes gravados con tarifa mixta**

Aquí se ubican el alcohol, bebidas alcohólicas y cerveza.

4. **Servicio gravado con Impuesto a los Consumos Especiales**

Aquí tratamos de la base imponible que se calculará y se realizará el cobro del impuesto siendo el caso los servicios gravados; corresponderá al valor que conste en el comprobante de venta por los servicios que se han prestado al usuario final.

**TARIFA DEL ICE**

Para realizar el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales, como primer paso se debe calcular la base imponible y esta base imponible se aplica la tarifa que corresponda.

## DECLARACIÓN Y PAGO DEL ICE

Todos quienes sean sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales declararán el impuesto de sus operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. Pero si es el caso de ventas a crédito con un plazo determinado mayor a un mes, se establecerá un mes adicional para que se realice el pago. (SRI, 2018).

### 2017: Nuevas disposiciones referentes al ICE emitidas por el SRI

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió algunas disposiciones, con respecto al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables a cigarrillos, bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal, cerveza industrial y bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida; así como para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa y de la base imponible por litro de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza.

Conozca a continuación estas disposiciones:

### Circular No. 15 "A los sujetos pasivos que aplican tarifas específicas del impuesto a los consumos especiales"

La Circular señala que las tarifas específicas señaladas del impuesto a los consumos especiales aplicables para: cigarrillos, bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal, cerveza industrial y bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, se mantienen aplicables para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad al siguiente detalle:

| GRUPO V | TARIFA ESPECÍFICA |
|---|---|
| Cigarrillos | 0,16 USD por unidad |
| Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal | 7,24 USD por litro de alcohol puro |
| Cerveza Industrial | 12 USD por litro de alcohol puro |
| Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes. | 0,18 USD por 100 gramos de azúcar |

**Resolución No. 520 – Establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el año 2017**

La Resolución establece que los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana – en el caso de bienes importados – y, a los costos totales de producción – para el caso de bienes de fabricación nacional -, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

| Rango de precio ex – aduana o costos totales de producción por producto en USD | | %de incremento |
|---|---|---|
| **Desde** | **Hasta** | |
| – | 1,50 | 150% |
| 1,51 | 3,00 | 180% |
| 3,01 | 6,00 | 240% |
| 6,01 | En adelante | 300% |

En los costos totales producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de las ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación. Si los pagos por regalías superen este porcentaje, el valor será incorporado a los costos totales de producción.

**Resolución No. 521 – Establece la base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem en el año 2017**

La Resolución señala que para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del ICE de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana a USD 4,33 (cuatro Dólares con treinta y tres centavos por litro de bebida. (Buztamante, 2016).

**EJEMPLO Cálculo del ICE AÑO 2017**

| No. | Bebida alcohólica | Grado alcohólico | Capacidad en cc | Precio ex fábrica / ex |
|---|---|---|---|---|
| 1 | vino | 25 | 750 | 8,50 |
| 2 | ron | 35 | 750 | 4,20 |
| 3 | ron | 35 | 375 | 2,30 |
| 4 | aguardiente | 34 | 375 | 1,25 |

PARA CALCULAR EL ICE ESPECIFICO

| No. | Grado alcohólico / 100 | Capacidad / 1000 | Volumen bruto | Cantidad vendida | Volumen bruto (casillero | Volumen neto (casillero 314)* | Tarifa específica año 2015 | ICE causado específico (casillero |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | a | b | c = a*b | d | e = c * d | | | |
| 1 | 0,25 | 0,750 | 0,1875 | 1008 | 189,00 | 189,00 | | |
| 2 | 0,35 | 0,750 | 0,2625 | 1128 | 296,10 | 296,10 | | |
| 3 | 0,35 | 0,375 | 0,1313 | 1456 | 191,10 | 191,10 | | |
| 4 | 0,34 | 0,375 | 0,1275 | 4080 | 520,20 | 520,20 | | |
| | | Valores a ingresar en la declaración | | | → 1.196,40 | 1.196,40 | 7,24 | 8.661,94 |

* En este casillero se deberá considerar las devoluciones si es el caso, y sino se ingresará el mismo valor del registrado en el casillero 313

PARA CALCULAR EL ICE AD VALOREM

| No. | Precio ex fábrica / ex aduana | Verificar si supera los USD 4,33 por litro de alcohol (a partir | Causa ICE advalorem | Cantidad vendida | Base imponible bruta (casillero | Base impoible neta (casillero 304)* | % tarifa ad valorem año 2015 (casillero | ICE causado ad valorem (casillero 309) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | f | f * 1000 / capacidad en cc | | d | g = f * d | | | |
| 1 | 8,50 | 11,33 | si | 1008 | 8.568,00 | 8.568,00 | | |
| 2 | 4,20 | 5,60 | si | 1128 | 4.737,60 | 4.737,60 | | |
| 3 | 2,30 | 6,13 | si | 1456 | 3.348,80 | 3.348,80 | | |
| 4 | 1,25 | 3,33 | no | 4080 | n/a | n/a | | |
| | | Valores a ingresar en la declaración | | | →16.654,40 | 16.654,40 | 75% | 12.490,80 |

* En este casillero se deberá considerar las devoluciones si es el caso, y sino se ingresará el mismo valor del registrado en el casillero 303

| TOTAL CASILLERO 399 (309 + | 21.152,74 |
|---|---|

**FUENTE: http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales.**

## 2.4-FUNDAMENTACIÓN LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

La Carta Magna del Estado determina los principios a los que se acogerá el régimen tributario *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos"*. (Constitución del Estado Ecuatoriano, 2008).

Es muy claro que la Constitución de la República estipula en su Capitulo Sexto, Derechos de Libertad, Art. 66 párrafo c, número 29 lo siguiente:

*"... Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas,* ***tributos*** *ni otras obligaciones..."*

Se hace referencia a este artículo Constitucional considerando que por tributos no existe privación de la libertad, pero no dejemos de revisar que se considera tributos, y que significa Defraudación Tributaria.

**El Código Tributario (2005), establece los principios tributarios del régimen, la obligación tributaria y las facultades de la Administración:**

> Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. (Código Tributario, 2005).
>
> Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Código Tributario, 2005)

Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 70.- Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.

**La Ley de Régimen Tributario Interno,** en sus artículos 75 y posteriores, establece la normativa aplicable para el cálculo y la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales:

Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establece el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

Art. (...).- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

2. Ad Valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,

3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valoren que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex aduana considerará el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio ex fábrica.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

La base imponible se establecerá en función de:

1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,

2.- En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad Valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para establecer la aplicación de la tarifa ad Valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien 'bebidas alcohólicas', a noviembre de cada año,

elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2005).

Art. 80.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del ICE: 1. Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, 3. Quienes presten servicios gravados. (Nota: Artículo reformado por Art. 135 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007).

Art. 81.- Facturación del impuesto.- Los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. En el caso de productos importados el ICE se hará constar

en la declaración de importación. (Nota: Artículo sustituido por Art. 136 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007).

Art. 83.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley. (Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017).

Art. 84.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas.

Art. 86.- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art. 88.- Clausura.- Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura.

Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes. (Nota: Artículo agregado por Art. 139 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007).

Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados. Sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario. Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento. Facúltese al Director

General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria. (Nota: Artículo sustituido por Art. 145 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007. Nota: Inciso tercero reformado por artículo 1, numeral 22 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016. Nota: Artículo reformado por artículo 1, numeral 22 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017).

Art. 118.- Prohibición.- Prohíbase la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas. El Ministerio del Interior dirigirá los operativos de control, para lo que contará con el apoyo de funcionarios de los organismos de control respectivos, quienes dispondrán, dentro del ámbito de sus competencias, las sanciones administrativas que correspondan. (Nota: Artículo sustituido por Artículo 15 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011).

Art. 120.- Entregas a consignación.- Todas las mercaderías sujetas al impuesto a los consumos especiales, que sean entregadas a consignación, no podrán salir de los recintos fabriles sin que se haya realizado los pagos del IVA y del ICE respectivos.

**La resolución No. NAC-DGERCGC15-00000593 expide las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales:**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de bienes de producción nacional e importados.

Artículo 2.- Base imponible general.- La base imponible de los bienes de producción nacional e importados gravados con el impuesto se establecerá con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador menos el impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE).

Si el fabricante o importador no hubiera presentado a la Administración Tributaria los precios de venta al público sugeridos, estos se tomarán de los precios de venta al público que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria.

La base imponible en los casos de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa y cigarrillos se establecerá de conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley.

Artículo 3.- Base imponible de bebidas alcohólicas incluida la cerveza.- Adicionalmente al impuesto generado como resultado de la aplicación de la tarifa específica prevista en la ley para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, cuando los precios ex fábrica o ex aduana de cada bebida alcohólica superen los límites establecidos y actualizados de manera anual por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, se aplicará la tarifa ad valorem del 75% prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la base imponible, sea ésta el precio ex fábrica o el precio ex aduana, según corresponda.

Artículo 4.- Precio ex fábrica y ex aduana.- Los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales que se dediquen a la fabricación o importación de bienes gravados considerarán como precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, al precio fijado en el comprobante de venta de la primera etapa de comercialización realizada por dichos sujetos pasivos menos el IVA y el ICE. Para el efecto, se tomará como precio ex fábrica o ex aduana aquel que haya sido registrado en las ventas realizadas en el periodo mensual objeto de la declaración del ICE. Para el caso de los importadores, del precio registrado en la venta deberá descontarse el ICE pagado por el bien gravado cuyo precio sea tomado como ex aduana en forma referencial.

La Administración Tributaria se encuentra facultada para ejercer las acciones de control establecidas en la normativa tributaria en caso de detectarse que los precios de venta pactados en la primera etapa de comercialización no son razonables en relación a los precios comparables de mercado. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los sujetos pasivos, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Cuando un mismo producto se venda en el mismo periodo mensual en diferentes valores, el precio ex aduana corresponderá al promedio ponderado de los precios pactados en dicho periodo, en función del volumen de ventas de cada transacción. Para el caso de los importadores, de no registrarse ventas de un determinado producto gravado, en el periodo mensual objeto de la declaración del ICE, se tomará como precio ex aduana al registrado en las transferencias del período mensual más reciente comprendido dentro de los últimos seis (6) meses.

Artículo 5.- Rubros que integran el precio ex fábrica y el precio ex aduana.- Los precios ex fábrica y ex aduana incluirán, indistintamente de su deducibilidad para efectos del impuesto a la renta, según corresponda:

1. El costo de producción de los bienes.

2. El valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduana.

3. Los demás rubros que constituyan parte de los costos y gastos totales, tales como los gastos de distribución y comercialización, venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado, con excepción del propio impuesto a los consumos especiales, impuesto a la renta y participación de trabajadores en utilidades de la empresa. En este sentido, para el caso de los importadores, el precio ex aduana incluirá los costos y gastos incurridos por almacenamiento, distribución, comercialización, transporte y otros asumidos por el importador, con posterioridad a la desaduanización.

4. La utilidad marginada de la empresa, entendiéndose como tal a la utilidad obtenida después de impuesto a la renta y participación a trabajadores.

Artículo 6.- Margen mínimo presuntivo de comercialización.- Por cada unidad de producto, cuando los costos y gastos totales de distribución y comercialización incurridos por el sujeto pasivo representen menos del 25% del precio ex fábrica o ex aduana, según el caso, se incrementará el

25% de margen mínimo presuntivo de comercialización sobre el precio, disminuyendo previamente los costos y gastos totales de distribución y comercialización. Por el contrario, en caso de que dichos costos y gastos sean iguales o superiores al 25% del precio ex fábrica o ex aduana, los sujetos pasivos deberán

considerar como base imponible mínima presuntiva del ICE el precio ex fábrica o ex aduana que ya considera el total de costos y gastos de distribución y comercialización.

De conformidad con las normas específicas dispuestas en la ley, para el caso de bebidas alcohólicas incluida la cerveza, perfumes y aguas de tocador de venta directa y cigarrillos, no es aplicable esta disposición.

Artículo 7.- Estimación de costos, gastos y utilidad marginada.- Si el precio de venta al público sugerido o los rubros que integran los precios ex aduana y ex fábrica no pueden ser establecidos hasta la fecha en la que corresponda el cumplimiento de la obligación tributaria, el sujeto pasivo podrá asignar los costos, gastos y utilidad marginada para el cálculo de los precios ex fábrica o ex aduana utilizando presupuestos mensuales, costos estándar o demás medios que permita la técnica contable o financiera, asignándolos proporcionalmente, tomando en cuenta el número de unidades de los bienes gravados con el impuesto que vayan a producirse o importarse durante el resto del ejercicio impositivo anual u otros criterios razonables de asignación de costos y gastos.

Los sujetos pasivos o sus divisiones de negocio que no se dediquen exclusivamente a la fabricación o importación de bienes gravados con ICE y tengan un sistema contable que permita identificar los costos, gastos y utilidad asociados a cada producto gravado con este impuesto, considerarán dichos componentes como parte de los precios ex fábrica o ex aduana y los utilizarán para el cálculo de la base imponible.

Los sujetos pasivos deberán ajustar las variaciones presentadas entre los valores de costos, gastos y utilidad marginada registrados en los resultados de su operación y los utilizados por la aplicación de presupuestos mensuales, costos estándar o demás medios que permita la técnica contable o financiera, asignando dichas variaciones a las unidades vendidas o importadas en la siguiente declaración mensual del impuesto

comprendida en el mismo año calendario. Dichas variaciones, al estar incorporadas en la base imponible de los bienes gravados objeto de la siguiente declaración mensual, no generarán intereses; salvo que se presente la declaración que incorpore las variaciones fuera del plazo establecido en la normativa, en cuyo caso se generarán intereses a partir de la fecha máxima de presentación de la misma declaración.

En caso que los sujetos pasivos no produzcan o no realicen importaciones de bienes gravados con ICE en lo que resta del año calendario, deberán presentar una declaración sustitutiva por el último periodo mensual en que se registren bienes gravados con el impuesto, considerando los rubros de costos, gastos y utilidad marginada contabilizados hasta el cierre del ejercicio fiscal anual, en el mes de enero del año siguiente, de acuerdo a los plazos máximos establecidos en la normativa.

Cuando el impuesto haya sido pagado por encima de su pago debido y dicho valor no pueda corregirse en declaraciones futuras dentro del mismo año, el sujeto pasivo podrá presentar la correspondiente solicitud de pago en exceso o reclamo de pago indebido, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 8.- Estructura de negocio.- Luego de aplicar el artículo 6 de la presente resolución, en los casos en que la estructura del negocio del sujeto pasivo, o de sus unidades de negocio, incluya la fabricación o importación, la distribución y la comercialización al consumidor final de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo de la base imponible a través de los precios ex fábrica o ex aduana se excluirá la utilidad marginada en la proporción en que el sujeto pasivo efectúe dichas actividades en su conjunto. (Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000593, 2015).

Para fundamentar más profundamente también se considera lo siguiente:

**EL DELITO.-** Al referirnos al delito justamente no recae tan solo en que es el hurto, o el robo que es cometido por la delincuencia común, es propicio mencionar que para esta actividad de carácter ilícito hay la intervención directa de profesionales; es decir personas acompañadas de basta inteligencia que usan sus conocimientos profesionales en diferentes áreas para el cometimiento de ilícitos actuando con verdadera prolijidad con el fin de no dejar evidencia alguna de su accionar delincuencial, pudiendo ser citados como ejemplo, los delito informáticos, registros de valores erróneos en el área contable, la tan llamada corrupción que está en auge en las últimas décadas, la salida de capitales, así como también declaraciones de impuestos, claramente esta que todas estas acciones saldrán a la luz con denuncias de los diferentes perjudicados pero estas denuncias han sido presentadas a destiempo, además con la identificación de documentos erróneos o falsos, o también se da el caso de la entrega de las clave a personas que hacen mal uso de ellas, es decir personas sin escrúpulos, hasta casos de verdadera hazaña delincuencial como es realizar compras de facturas ficticias que arrojan un gasto deducible que es falso no verdadero o no real.

La metodología que se empleara en este trabajo investigativo será en el ámbito tributario.

Se tiene como objetivo primordial realizar las respectivas investigaciones en el ámbito tributario y jurídico; al existir un enorme perjuicio al fisco por la defraudación de impuestos tributarios.

Es transcendentalmente importante la elaboración de esta investigación y su actualización tanto de procedimientos como de métodos lo que sin lugar a dudas dará paso a que se controle en el debido momento, es decir en el tiempo exacto las actividades que recaen en el ámbito delictivo realizado por los contribuyentes y personas responsables de responder por sus actos tributarios deshonrosos, siendo necesario contar con datos reales, los que deben ser

estructurados y deben tener una planificación apropiada para hacerse efectivos en el sector que sean empleados tomando en cuenta sus necesidades y características particulares.

La población que se considerará para nuestra investigación serán los contribuyentes a quienes los podemos encontrar en los registros del Servicio de Rentas Internas (SRI), los que considero son idóneos para indicarnos como llevan las actividades operacionales y el manejo de procedimientos los que son puestos en ejecución.

De la misma manera se hará uso de diferentes técnicas donde me permitiré analizar datos, de toda la información que se recoja, para así brindar un análisis de carácter descriptivo en donde conste tanto las razones, causas, así como los incentivos para que los contribuyentes realicemos una correcta tributación para beneficio de nuestro país.

La Administración Tributaria del Ecuador siendo un ente de control en lo concerniente a sus procesos de verificación, control y determinación de las obligaciones en sus tributos, constantemente realiza un enfoque al seguimiento de cruce de información lo que le ha permitido percibir un sinnúmero de cometimientos de infracciones tributarias; lo que da paso a que se ponga en marcha elementos jurídicos que precautelen al Estado.

Es por esto que en La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 se encuentra establecido los deberes y responsabilidades que tiene todo ciudadano para con el país:

*"…15.Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley…"*

El Estado no es el único responsable de encargarse de la recaudación de los impuestos sino que corresponde esta gran misión a todos los ciudadanos con el fin exclusivo de alcanzar la misma meta, contando como una herramienta de recaudación tributaria a la entidad gubernamental que es el Servicio de Rentas Internas (SRI) para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones.

## EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

Para el caso de la defraudación fiscal o Tributaria, la legislación Ecuatoriana establece normas de tipo específico, con la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal, artículos contemplados en este código que adicionalmente y de manera complementaria en varios casos especiales, se aplicara ya las sanciones correspondientes a contribuyentes que contravienen la norma legal para su aplicación.

Por un lado, en el Art. 379 (Codificado Art.342), del Código Tributario se determina que:

*"…Constituye defraudación todo acto de simulación, ocultación, falsedad engaño que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, por los que deja de pagar en todo en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio de un tercero".*

**Cumplimiento Tributario.**

Cuando los ciudadanos no responden por sus obligaciones contraídas, los legisladores han instituido un régimen especial sancionatorio que puede llegar hasta la privación de la libertad del ciudadano.

Esto es una excepción a lo que establece el literal c) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador:

"… *Que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones…"*

Cuando aún no se emitía el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que corresponde al Derecho Penal Tributario no sanciona el deber tributos o impuestos, sino que se encarga de que se sancione la utilización de mecanismos para no cumplir con el pago de tributos.

**CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Lo mejor está por venir, como nueva base legal de inmediata aplicación, la Asamblea Nacional y publicación en el Registro Oficial No 180 del 10 de febrero del 2014, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, podemos visualizar mucho mejor, ya que en su Art. 298 estipula lo siguiente: ***Defraudación tributaria.-*** *La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:*

*1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.*

*2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.*

*3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.*

*4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.*

*5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.*

*6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.*

*7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.*

*8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.*

*9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.*

*10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.*

*11. Venta para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.*

*12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.*

*13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.*

*14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.*

*15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.*

*16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.*

*17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.*

*18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.*

*19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.*

***Las penas aplicables al delito de defraudación son:***

*En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.*

*En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.*

*En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

*Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.*

*En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*

*Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.*

*En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin prejuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses.*

*Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos".*

## 2.5 Hipótesis.

El delito de defraudación tributaria produce el no pago del impuesto a los consumos especiales (ICE).

## 2.6 Variables.

- **Variable independiente**

Delito de defraudación Tributaria.

- **Variable dependiente**

No pago del impuesto a los consumos especiales.

# CAPÍTULO 3

# DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

## 3.1 Ámbito de estudio.

**Área de Conocimiento:** Ciencias Sociales y Derecho.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho.

**Línea:** Gobernabilidad y Políticas Públicas

**Sub-Línea**: Derecho Tributario

## 3.2 Tipo de investigación.

**Investigación Cualitativa.**

Se lo aplicara con la finalidad de describir los acontecimientos relacionados de la defraudación tributaria en la ciudad de Guaranda.

**Investigación Cuantitativa.**

Con la cual se podrá obtener datos e información que ayuden a determinar las diferentes causas de evasión tributaria.

**Investigación de campo.**

Es la acumulación de información relevante recogida por quien realiza la investigación en conjunto con el personal destinado para el efecto del Servicio de Rentas Internas (SRI), todo esto con el propósito de llegar a concluir cuales son los métodos y formas para el cometimiento del delito o la contravención que alteran el desempeño de las actividades cotidianas.

**La encuesta directa.**

Mecanismo con el cual se llega a los contribuyentes que se convierten en un aporte significativo en el trabajo de investigación, debido a que con los datos que proporcionan apegados a su honestidad brindan evidencias para el trabajo que se realiza.

### 3.3 Nivel de investigación.

Lo que corresponde a esta investigación es de tipo descriptiva y correlacionar; así como exploratoria.

- **Investigación Descriptiva.**

  Permitirá obtener datos sobre evasión tributaria dentro del periodo establecido con la finalidad de proponer correctivos legales.

- **Investigación Exploratoria.**

  Se ha tomado en cuenta esta investigación por su nivel para establecer la realidad al problema que ha sido planteado.

  Tomando en cuenta que bajo el punto de vista del delito en donde el fisco tiene como fin último proteger el bien jurídicamente tutelado, que lleva a la conclusión que lo que se quiere proteger es al mismo Estado. Pero la diferencia con la defraudación tributaria, la infracción y contravención es la protección directa de la Administración Tributaria.

### 3.4 Método de investigación.

La metodología que se utilizó en el presente proyecto de investigación es la descriptiva la que considerará un análisis minucioso cuantitativo en lo que refiere de la historia en la recaudación tributaria sobre los Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) en el Estado ecuatoriano y cada uno de los efectos que han causado con el pasar de los años. La información a recolectar procederá de fuentes fidedignas o principales, siendo de esta forma acreedores de datos reales y que guarden autenticidad y veracidad correspondientes al año

2017, determinando cual ha sido el comportamiento seguido por los Impuestos a los Consumos Especiales.

- **Método Científico.**

Por ser un acumulado de procedimientos lógicos y sistematizados, permite establecer conocimientos precisos y confiables sobre el ICE, los que serán base fundamental para alcanzar el objetivo de este trabajo investigativo. Se aplica este método científico por sus métodos técnicos que son: la entrevista y la encuesta.

- **Método descriptivo.**

Su utilización se deriva para referir cada aspecto que guarda relación con la aplicación de una auditoría tributaria o cierto control, con el fin de determinar el delito por una posible defraudación tributaria. Considerando que este método describe y evalúa las características que tiene una situación particular en tiempos determinados, y encontrar las variables que poseen relación.

- **Método Inductivo.**

El fin es impulsar o ayudar a que se realice una revisión sobre la reducción de la defraudación tributaria. Considerando que este método científico tiene la capacidad de obtener conclusiones generales partiendo de premisas de carácter particular, tiene cuatro pasos en los que se basa: observa cada uno de los hechos para posteriormente registrarlos; seguidamente clasifica y estudia estos hechos recogidos; la aplicación de la derivación inductiva que le permite partir de los hechos y posteriormente llegar a generalización; y por último y no menos importante la contrastación.

- **Método Deductivo.**

Se trata de lo que se detecta como resultado luego de la realización de una fiscalización, lo que resta pagar más sus respectivos intereses, así como sus multas. Y por haber actuado no apegado a la ley recibirá la sanción que corresponda de acuerdo a lo que determina la ley.

Este método científico da a conocer que las conclusiones son el resultado de cada una de las premisas, dado que si las premisas son verdaderas y el razonamiento deductivo aplicado posee validez absoluta, sin lugar a dudas la conclusión es verdadera.

- **Método Estadístico.**

Corresponde a todos los datos que se han recogido de las contribuyentes o responsables, así como de los usuarios por medio de la exposición de resultados de las encuestas realizadas. La investigación realizada esta fundamentalmente amparada en que el contribuyente o responsable bajo ningún motivo revelara si está realizando alguna acción dolosa para defraudar al Estado, porque estas acciones son prácticamente indetectables y efectuadas con el único fin de no tributar lo que corresponde legalmente. Te método científico permite realizar la recolección de información, así como su recuento, seguidamente la presentación de la información, su síntesis y por último el correspondiente análisis.

## 3.5 Diseño de investigación.

- **Diseño Bibliográfico.**

Este diseño nos permite obtener datos, ya sean de libros, revistas, o el resultado de diferentes investigaciones realizadas sobre el tema de impuestos a los consumos especiales ICE y su correspondiente infracción que sería la defraudación tributaria entre otros.

**Tipos de Diseño Bibliográfico:**

- **Análisis de Documentos.**

Por lo general particularmente se considera para la elaboración del marco teórico con la utilización de diferentes documentos sean estos libros, revistas, en todo caso todo el material que lo encontramos impreso y disponga información concerniente a Defraudación tributaria e ICE.

- **Internet.**

A través de este medio recolectamos información que se encuentre generado por diversas instituciones del estado como el SRI, o publicaciones echas en diferentes portales web.

- **Diseño de Campo.**

Trata sobre los estudios que se han hecho por diferentes profesionales que abarcan la temática planteada, los que se permiten emitir sus pensamientos a través de criterios, comentarios y opiniones. Lo que nos admite llevar un registro de toda la información recolectada a través de entrevistas o encuestas u otros mecanismos.

**Tipos de Diseño de Campo.**

- **Diseño de Encuesta.**

  Nos da la carta abierta para poder recoger información de personas que se encuentran relacionadas en el tema que se está investigando, todo esto se realiza con la utilización de un cuestionario debida y correctamente elaborado el que dará lugar a que se recolecte los datos necesarios de la población involucrada o una parte de dicha población tomada como muestra.

Es necesario señalar que el tema que se está investigando conlleva una planificación estratégica para la obtención de información propicia para la investigación.

- **Diseño no experimental.**

  La aplicación de este diseño se hace efectivo en la investigación porque no se llegó a realizar ningún tipo de manipulación en el cruce de la información y que se hizo la revisión que corresponde y el enfoque a la posible disminución de la defraudación tributaria. Se ha basado en la revisión efectiva de la defraudación tributaria en forma fundamental en su contexto natural para llegar a un análisis final con conclusiones y recomendaciones.

**3.6 Población y Muestra.**

**Población.**

La población que ha sido considerada como objeto de estudio en esta investigación puede ser identificada desde diversas perspectivas. Por una parte está la información tributaria que se analizará; otra población a considerar serán los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, abogados del cantón Guaranda y por último, los contribuyentes del cantón Guaranda que

darán su opinión en relación al pago del Impuesto a los Consumos Especiales, que según lo determinado en el último censo de Población y Vivienda realizado con fecha 28 de noviembre de 2010 en el cantón Guaranda son 21.877 habitantes que están considerados en edad para poder realizar cualquier tipo de opinión (INEC,2010).

**Muestra.**

De las poblaciones que se consideran para la investigación, la que se considera relativamente es la de los ciudadanos del cantón Guaranda, por lo que se tendría dificultad en la recolección de información y esto sería un trabajo de un alto valor económico, por lo que se acude al muestreo para obtener la información que se requiere, por lo que se utilizará para el cálculo del tamaño de la muestra, la fórmula para la aplicación de poblaciones finitas, tomando en cuenta un nivel de confianza que es el de 95% y considerando un margen de error del 5%.

**Fórmula de la muestra para poblaciones finitas.**

$$\mathbf{n} = \frac{\mathbf{z^2 \times N \times p \times q}}{\mathbf{e^2(N-1) + z^2 \times p \times q}}$$

**SIMBOLOGÍA**

**N=** Tamaño de la población

**e =** Error admisible

**Z**= Nivel de confianza (1.96)

**n =** Tamaño de la muestra

**p =** Proporción aproximada del fenómeno en estudio en la población de referencia.

**q =** Proporción de la población de referencia que no presenta el fenómeno en estudio.

$$\mathrm{n} = \frac{1{,}96^2 \times 21877 \times 0{,}50 \times 0{,}50}{0{,}05^2(21877-1) + 1{,}96^2 \times 0{,}50 \times 0{,}50}$$

$$n = \frac{21010,67}{54,69 + 0,96}$$

$$n = 378$$

Con lo cual nuestra muestra para el presente trabajo seria

| **MUESTRA** | |
|---|---|
| Contribuyentes | 378 |
| Funcionarios SRI | 3 |
| Abogados Independientes | 5 |

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora

**Instrumentos Técnicos para la realización de:**

**El cuestionario de preguntas.**

El número de preguntas es de 8, basado en el tema de investigación.

**La encuesta.**

En la encuesta se utilizó preguntas abiertas y cerradas buscando la recolección de información referente al tema de investigación y se los aplicará a los funcionarios del Servicio de Rentas Internas y contribuyentes.

**La entrevista.**

A través de un formulario de preguntas dirigidas a los abogados, con la finalidad de obtener bases legales sobre el tema que se investiga.

**3.7 Procedimiento de recolección de datos.**

Se realizó la siguiente aplicación de datos:

1) **Orden y Clasificación.-** Aquí se puso en práctica los datos informativos cualitativos y cuantitativos con el objetivo que la información posea orden y sea precisa.

2) **Registro Manual.-** La utilización de encuestas para recoger datos e información necesaria para el trabajo de investigación.
3) **Gráficos.** Lograr un mejor discernimiento de los datos obtenidos para el trabajo de investigación.

**3.8 Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos.**

En el trabajo de investigación se aplicó las siguientes técnicas:

1) **Análisis documental.-** Se la utilizó con la finalidad de adquirir información con respecto a normativa legal, diferentes textos, opiniones de autores, sitios en internet que guardan datos relevantes sobre el delito de defraudación tributaria en el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales correspondiente al año 2017 en la ciudad de Guaranda.
2) **Tabulación.-** Representación de información recogida de forma directa, concisa y que se refleja de una manera visual atractiva, tanto tablas, porcentajes y que tiene una forma fácil de leer y que ofrece una acertada visión de las características propias del tema de la investigación que se realizó.

**3.9 Técnicas de procesamiento.**

**Análisis e Interpretación de Resultados.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN GUARANDA.**

**PREGUNTA 1:**

**¿CÓMO CALIFICA USTED LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS?**

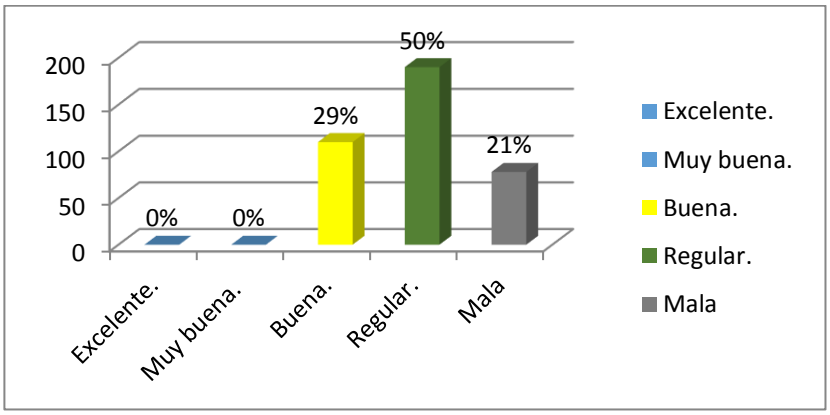
**CUADRO Nº 1.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Excelente. | 0 | 0% |
| Muy buena. | 0 | 0% |
| Buena. | 110 | 29% |
| Regular. | 190 | 50% |
| Mala | 78 | 21% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. O7 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora**.**

**GRÁFICO Nº 1.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que existe una regular gestión de recaudación de ICE, razón por la cual esta podría influir directamente en la defraudación fiscal.

**PREGUNTA 2:**

**¿LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES POR PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CUMPLE SUS EXPECTATIVAS?**

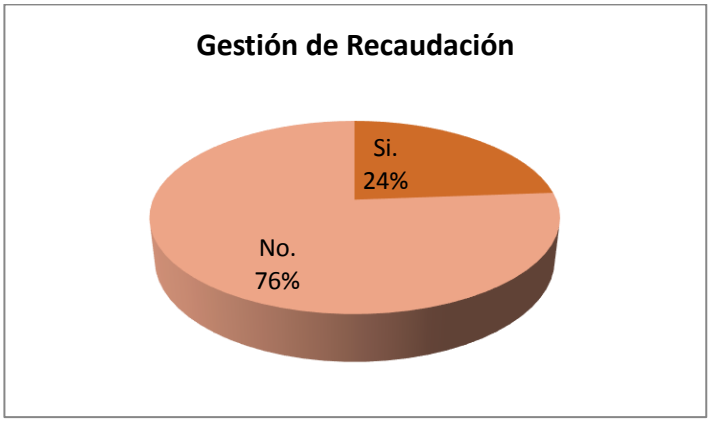
**CUADRO Nº 2.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 90 | 24% |
| No. | 288 | 76% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. O7 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 2.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, claramente se puede observar que los contribuyentes consideran la gestión de recaudación en el pago del ICE por parte del SRI del cantón Guaranda, no cumple con las expectativas deseadas.

**PREGUNTA 3:**

**¿CONOCE USTED SI EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE GUARANDA EXISTE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

**CUADRO Nº 3.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 82 | 22% |
| No. | 296 | 78% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. O7 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 3.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que la mayoría de los contribuyentes no conocen si en el SRI del cantón Guaranda existe una adecuada planificación para la recaudación del Impuesto a los Consumos.

**PREGUNTA 4:**

**¿CÓMO CALIFICARÍA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE GUARANDA EN CUANTO A LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

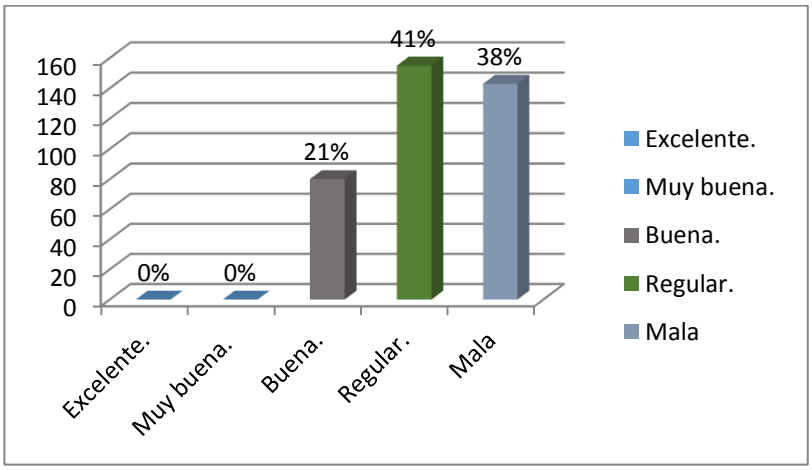
**CUADRO Nº 4.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Excelente. | 0 | 0% |
| Muy buena. | 0 | 0% |
| Buena. | 80 | 21% |
| Regular. | 155 | 41% |
| Mala | 143 | 38% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. O7 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 4.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que los contribuyentes califican la eficiencia del SRI en el cobro del ICE como malo y regular lo cual puede incidir directamente en el fraude tributario.

**PREGUNTA 5:**

**¿LE GUSTARÍA QUE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CANTÓN GUARANDA INFORMARA DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES A LOS CIUDADANOS?**

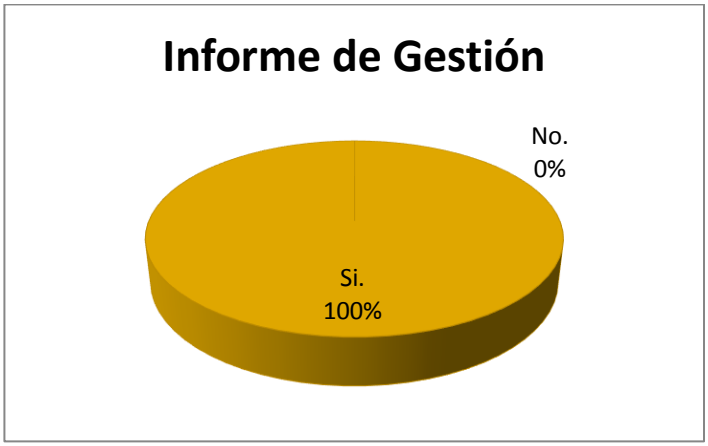
**CUADRO Nº 5.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 378 | 100% |
| No. | 0 | 0% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. 07 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 5.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que el total de encuestados están de acuerdo que el Servicio de Rentas Internas del cantón Guaranda informe sobre la gestión de recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales.

**PREGUNTA 6:**

**¿CREE USTED QUE SE DEBERÍA IMPLEMENTAR UN MODELO DE GESTIÓN RECAUDADORA PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE GUARANDA?**

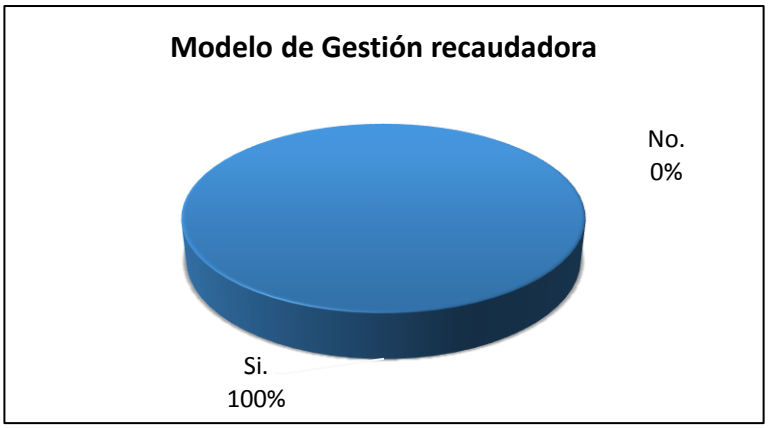
**CUADRO Nº 6.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 378 | 100% |
| No. | 0 | 0% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. 07 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 6.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que todos contribuyentes encuestados están de acuerdo que el SRI del cantón Guaranda implemente un modelo de gestión recaudadora para el manejo adecuado de los recursos económicos del pago del ICE y así evitar la defraudación tributaria.

**PREGUNTA 7:**

**¿CUÁL ES SU PERCEPCIÓN EN CUANTO A LA URGENCIA DE IMPLEMENTAR UN MODELO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES PARA EVITAR LA DEFRAUDACIÓN EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE GUARANDA?**

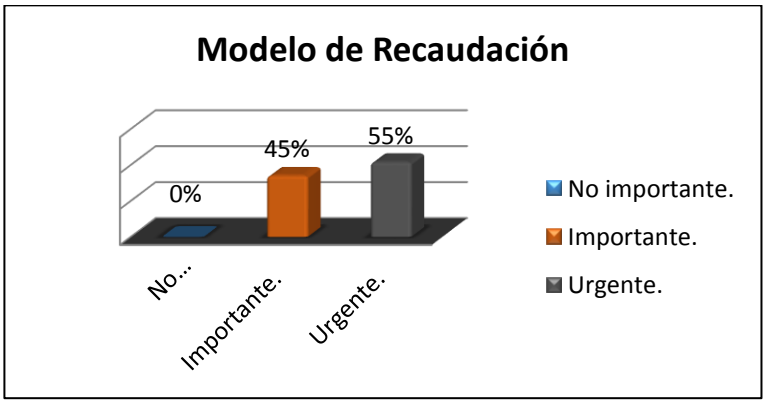
**CUADRO Nº 7.**

| ***Categorías*** | ***Frecuencia*** | ***%*** |
|---|---|---|
| No importante. | 0 | 0% |
| Importante. | 170 | 45% |
| Urgente. | 208 | 55% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. 07 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 7.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que los contribuyentes encuestados consideran que es urgente implementar un modelo de recaudación del ICE.

**PREGUNTA 8:**

**¿CREE USTED QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN RÉGIMEN JURÍDICO MÁS SEVERO PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES MEJORARÍA LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO Y EVITARÍA LA DEFRAUDACIÓN?**

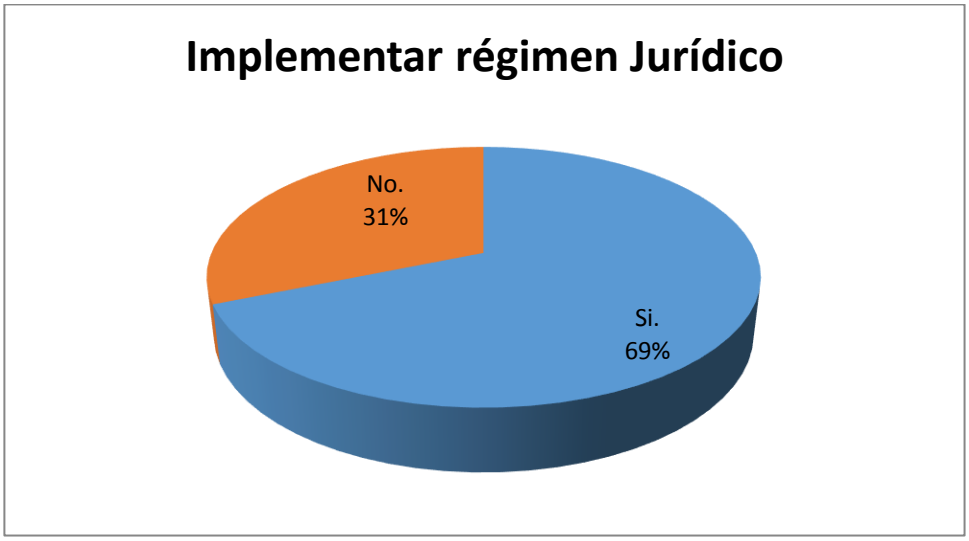
**CUADRO Nº 8.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 268 | 69% |
| No. | 118 | 31% |
| TOTAL | 378 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los contribuyentes. 07 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 8.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia, podemos determinar que la mayoría de encuestados están de acuerdo con la implementación de un régimen jurídico más severo para mejorar la recaudación del ICE y evitar la defraudación en el cantón Guaranda.

**ENCUESTA APLICADA A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, GUARANDA.**

**PREGUNTA 1: ¿CONOCE USTED COMO FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE GUARANDA SI SE MANEJA UN SISTEMA EN EL QUE SE PUEDE DETECTAR EL NO PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES PARA EVITAR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN?**

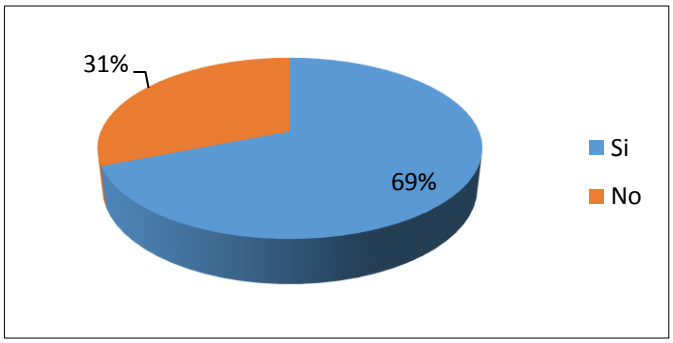
**CUADRO Nº 1.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 2 | 67% |
| No. | 1 | 33% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. 09 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 1.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar que de los funcionarios encuestados 2 conocen sobre el manejo de un sistema de control en el que se puede detectar el no pago del ICE, mientras que 1 no tienen conocimiento si existe un sistema de control del ingreso de los recursos económicos.

**PREGUNTA 2: ¿CONOCE USTED SI EN EL CANTÓN GUARANDA, SE HA DADO CASOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)?**

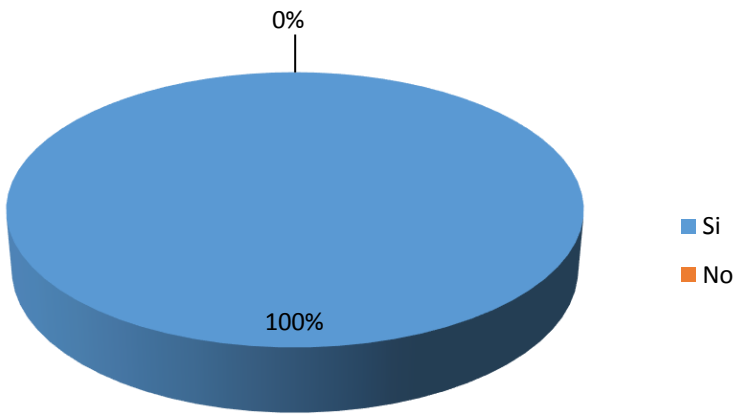
**CUADRO Nº 2.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 1 | 33% |
| No. | 2 | 67% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. O9 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 2.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar que los funcionarios consideran que no se ha dado casos de defraudación tributaria en el ICE, lo cual puede ser debido a que existe un sistema de control.

**PREGUNTA 3: ¿ES DE SU CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE PERSONAS O ALGUNA ENTIDAD QUE COMETA EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

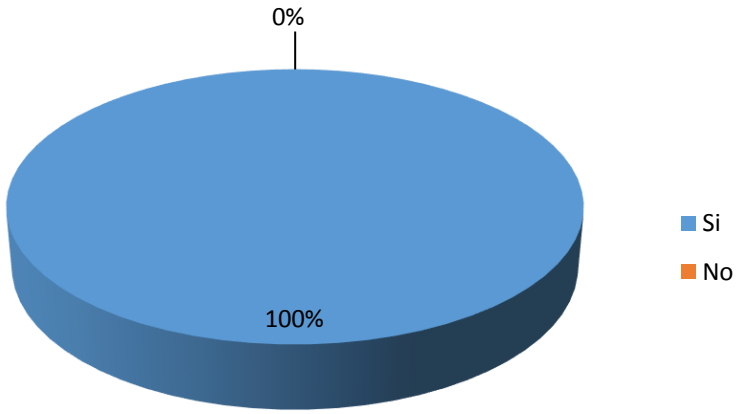
**CUADRO Nº 3.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 0 | 0% |
| No. | 3 | 100% |
| TOTAL | 29 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. O9 – 09 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 3.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar que existe una contraposición sobre la existencia del cometimiento del delito de defraudación tributaria en el pago del ICE, pues en la pregunta anterior responden uno que si conoce de casos de defraudación.

**PREGUNTA 4: ¿CUÁL ES LA FORMA DE REALIZAR EL CONTROL DEL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

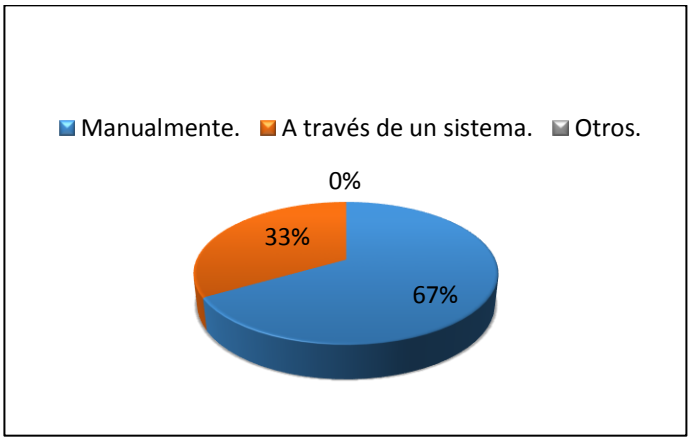
**CUADRO Nº 4.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Manualmente. | 2 | 67% |
| A través de un sistema. | 1 | 33% |
| Otros. | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. O9 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 4.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar los funcionarios encuestados conocen que el control del manejo de recursos económicos del pago del ICE es en forma manual lo cual puede ser uno de los factores para que se cometa defraudación tributaria.

**PREGUNTA 5: ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBERÍA IMPLEMENTAR UN MECANISMO MÁS EFECTIVO PARA PODER DETECTAR EL NO PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

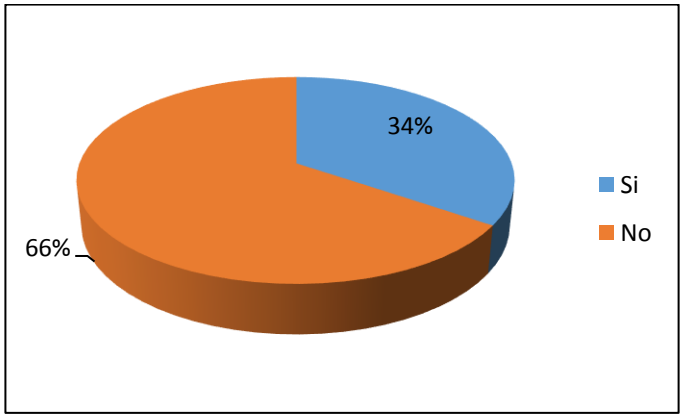
**CUADRO Nº 5.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 3 | 100% |
| No. | 0 | 0% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. O9 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 5.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar que todos funcionarios encuestados consideran que se debería implementar un sistema para detectar el no pago del ICE y así detectar a tiempo el fraude producido.

**PREGUNTA 6: ¿**Si usted tuviera conocimiento que se está defraudando al Estado con el no pago adecuado de los Impuestos a los Consumos Especiales, lo denunciaría**?**

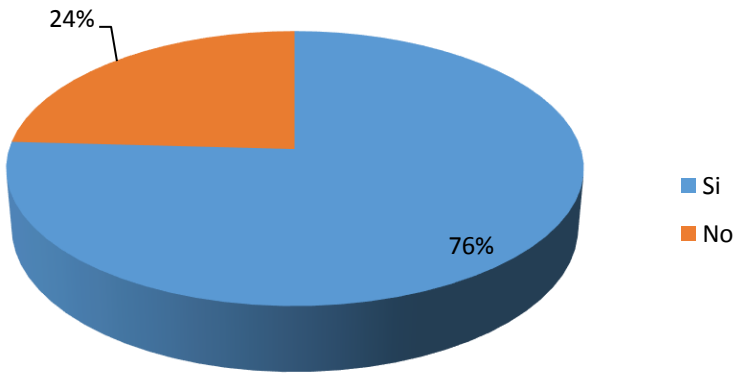
**CUADRO Nº 6.**

| *Categorías* | *Frecuencia* | *%* |
|---|---|---|
| Si. | 2 | 67% |
| No. | 1 | 33% |
| TOTAL | 3 | 100% |

**Fuente**: Encuesta aplicada a los funcionarios. O9 – 09- 2018.

**Elaboración**: Shirley Tupe, Investigadora.

**GRÁFICO Nº 6.**




**INTERPRETACIÓN.**

Observando los datos obtenidos en la tabla de distribución de frecuencia podemos determinar que la mayoría de encuestados si denunciarían si conocieran que se está defraudando al Estado con el no pago del ICE.

## ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS DEL CANTÓN GUARANDA.

**PREGUNTA 1: ¿CONOCE USTED COMO SE ENCUENTRA LA INSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN CUANTO A PLANIFICACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES PARA EVITAR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN?**

A las respuestas obtenidas con la finalidad de indagar como está el SRI en relación a como ellos planifican la recaudación de impuestos se puede deducir que la mayoría considera existe una buena forma de planificación, y entre muy buena y regular un mínimo criterio, cosa que puede deberse al desconocimiento de una relación directa con la institución.

**PREGUNTA 2: ¿SEGÚN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, HA CONOCIDO CONTRIBUYENTES QUE HAN DEFRAUDADO AL ESTADO COMETIENDO EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL NO PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

A la entreviste con los abogados la mayoría de ellos manifiestan no conocer de contribuyentes que hayan defraudado al Estado con el no pago del ICE y dos de ellos desconocen de la existencia de algún tipo de fraude.

**PREGUNTA 3: ¿SEGÚN SU EXPERIENCIA LABORAL CONOCE QUÉ MEDIDAS TOMA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PARA EVITAR LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL NO PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES?**

A pesar de ser abogados y estar relacionados con las leyes que rigen el estado ecuatoriano casi todos concuerdan en que no conocen las medidas que toma el SRI para evitar la defraudación tributaria en el pago del ICE, lo cual se puede deber a que como personería jurídica se encarguen algún departamento de realizar dichos trámites legales.

**PREGUNTA 4: ¿CONSIDERA USTED O NO, QUE AL IMPLEMENTAR UN MODELO JURÍDICO MÁS SEVERO SE EVITARÍA LA DEFRAUDACIÓN EN EL NO PAGO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES E IMPEDIR QUE SE DEFRAUDE AL ESTADO?**

Los abogados que emitieron sus criterios consideran que al implementar un modelo jurídico más severo se evitaría la defraudación en el pago de los impuestos, en este caso del ICE.

# CAPÍTULO 4

# RESULTADOS

## 4.1 Presentación de Resultados.

Con el presente trabajo investigativo se han recogido resultados realizando un análisis de la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se ha visto reflejada que la conducta de los contribuyentes o lo que es lo mismo los sujetos pasivos, responden por el pago de los tributos, guardan responsabilidad para con el Estado pagando sus impuestos, claro está que no es en un porcentaje cerrado del 100% porque si se ha presentado contribuyentes que tratan de defraudar al Fisco, valiéndose de diversas artimañas pero que a la hora de recoger la información para el trabajo de investigación no revelan estos propósitos obscuros que se encuentran al margen de la ley.

Así llegamos a los resultados considerando que la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales es un pilar de desarrollo muy relevante para el Estado ecuatoriano, claro conjuntamente con otros tributos que guardan un alto índice de recaudación, debido a que provoca severos y drásticos efectos en el ámbito financiero, económico y en el aspecto social en el país; que con un manejo idóneo y responsable puede convertirse en un punto de partida para potencializar diversos sectores económicos del mercado, logrando plasmar de esta manera los objetivos tributarios que se persiguen y que se encuentran establecidos en la normativa legal. Revisando las reformas tributarias en las que el país ha implementado y en las que se ha amparado en los últimos años se puede deducir que a pesar que los contribuyentes aún muestran signos de no poner empeño total en concientizar las medidas impuestas por el régimen estatal, aun así mantenemos y proyectamos a los estándares nacionales una política tributaria consolidada y que nos acomodamos a los declives económicos del país.

Toda la recaudación fiscal sin lugar a dudas es una herramienta que genera al Estado ecuatoriano recursos sostenibles para que este pueda responder por todas las variaciones económicas que toda economía a todo nivel nacional e internacional enfrentan por motivos de índole interna o externa propias de cada país, por todo lo anotado en este análisis de recaudación de recursos económicos del Impuesto a los Consumos Especiales se busca crear una verdadera cultura tributaria en donde prevalezca o se mantenga el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de esta forma poder demostrar en cifras reales el motivo por el que este tributo está dentro de los parámetros en los que se sostiene el país, considerándole como ingreso tributario importante para la balanza de pago y de esta manera directamente un ingreso para el Presupuesto General del Estado. Por lo que refiere a las medidas tomadas respecto a reformas tributarias y arancelarias han sido acertadas, dando como resultado el crecimiento de la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales, pero lo que es lamentable es que a pesar de la implementación de todo este mecanismo se sigue presentando inconvenientes con contribuyentes que realizan actos ilícitos para defraudar al Estado a través del no pago de sus impuestos, en este caso el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

## 4.2 Beneficiarios.

- **Beneficiarios Directos.**

  El beneficiario directo es el Estado; posteriormente los sujetos pasivos debido a que se les evitará sanciones por el pago correcto de sus impuestos.

- **Beneficiarios Indirectos.**

  Los beneficiaros indirectos son las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de comercio de productos y servicios gravados con Impuesto a los Consumos Especiales.

## 4.3 Impacto de la Investigación.

En lo refiere al presente trabajo investigativo, el impacto radica en una labor exhaustiva realizando un análisis del aporte total recaudado por concepto del Impuesto a los Consumos Especiales con la colaboración de funcionarios del Sistema de Rentas Internas (SRI) y su respectiva página web . Es necesario anotar que combatir a diario este delito es una tarea muy complicada y de gran responsabilidad porque es enfrentarse directamente con grandes tentáculo que tiene el poder de la corrupción que se hace espacio en todas las esferas en el ámbito tributario y a los que se debe sancionar de conformidad a las leyes establecidas en el país.

## 4.4 Transferencia de Resultados.

Del trabajo investigativo que se realizó, sus resultados se transferirán al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que se consideren en sus acciones y decisiones a fin de evitar el delito de defraudación tributaria en el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) por parte del sujeto pasivo. Así también con toda la información recabada se podrá realizar un seguimiento en este tipo de delitos y evitar dificultades en la administración tributaria, sabiendo que existe cierto nivel de competencia en el ámbito de tipo tributario con el penal;

esta desavenencia es menester subsanar para lograr el fin último que es el beneficio del Estado ecuatoriano.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que resultan de este trabajo investigativo son las que a continuación detallo:

- El Impuesto a los Consumos Especiales es gravado a los productos que se encuentran terminados, más no a la materia prima; en éste caso, el valor del Impuesto a los Consumos Especiales es trasladado al consumidor final por intermedio del Precio de Venta al Público (PVP).
- El Impuesto a los Consumos Especiales se encuentra respaldado para su recaudación efectiva por leyes y normativas que rige la Ley de Régimen Tributario Interno.
- El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) permite al Estado ecuatoriano la recepción de mayores valores económicos, considerando que su porcentaje es más elevado en comparación con otro tipo de impuesto.
- El presente trabajo investigativo se convertirá en una fuente de análisis para el Estado como sujeto activo y para el contribuyente como sujeto pasivo, resaltando que este último necesita concientizarse a través de una cultura tributaria.
- El Sistema de Rentas Internas debe buscar en el contribuyente, siendo esta persona natural o jurídica, concientización de sus deberes y responsabilidades tributarias para con el Estado, pues el fin último del Estado es con los impuestos recaudados, realizar un equilibrio en la distribución de recursos económicos.
- La importancia de la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales está dada por los ingresos económicos a las arcas del Estado ecuatoriano y por lo que se logra aplacar con estos recursos en el ámbito social, mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos.
- Falta de concientización del sujeto pasivo para cumplir en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

## RECOMENDACIONES

Considerando el desarrollo de este trabajo investigativo, las recomendaciones son las que se detalla:

- A las autoridades del Servicio de Rentas Internas para que lleguen con una cultura tributaria hacia los contribuyentes a través de diferentes medios o mecanismos de información, con el fin de recaudar mayores ingresos económicos al Estado y tratar de poner fin a la defraudación tributaria, así como a la evasión y elusión fiscal.
- Brindar mayor información a los ciudadanos con relación a las reformas y normativas tributarias que el gobierno central establece, para así ir en pos de una mejora, con el pensamiento de que todos somos participes activos de la sociedad.
- Todas las recaudaciones tributarias en el ámbito fiscal son importantes y necesarias para el progreso de la nación, pero en los ciudadanos se ha marcado la desconfianza porque se ha percibido que estos recursos económicos que han sido recaudados a través del cobro de impuestos, se han utilizado para otros fines para los que fueron creados; se hace uso de este dinero erróneamente cambiando la percepción del contribuyente y haciendo que este caiga en acciones como la evasión, defraudación; por todo lo expuesto es menester que la administración tributaria empleen la transparencia , honestidad y honradez y den fiel cumplimiento a todo lo que determinan las leyes y los principios fundamentales de la tributación en el Ecuador.
- Bajo ninguna percepción, país alguno o nación ha logrado salir de problemas económicos con el aumento o subida de tributos y de ninguna manera sumando más impuestos a quienes producen. Si bien es cierto que el Estado necesita inyecciones de capital, estas deben ser de inversiones nacionales o extranjeras y no de los impuestos

para lograr su subsistencia y bajo este escenario, el Estado debe prescindir de complicar el sistema impositivo del país.

- Concientizar al sujeto pasivo sobre el pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), mediante charlas coordinadas con la Universidad Estatal de Bolívar y el Servicio de Rentas Internas en Guaranda.

**BIBLIOGRAFÍA**


Blacio , R. (03 de 12 de 2018). *El tributo en el Ecuador*. Recuperado el 03 de 12 de 2018, de ámbito Jurídico: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7639

Buztamante, P. (30 de 12 de 2016). *PEREZ BUSTAMENTE & PONCE*. Obtenido de PBP: http://www.pbplaw.com/2017-nuevas-disposiciones-ice-emitidas-por-sri/

Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Juridico Elemental.* Heliasta.

Martín, J. (2001). *Derecho Tributario* (Sexta ed.). Mdrid: Aranza.

Pérez, J. (1978). *Explicación Técnica de los Impuestos.* Mdrid: Derecho Reunidas.

Queralt, J. M. (2001). *Derecho Tributario.* Mdrid: Aranza.

Queralt, J. M. (2001). *Derecho Tributario.* Mdrid: Aranza.

SRI. (01 de 01 de 2018). *SRI*. Obtenido de Sistema de Rentas Internas: http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales

MERSAN, Carlos A. "Derecho Tributario", Octava edición. Editora Litocolor. Asunción, 1997. p. 26

SCHIDEL, Angel. "Concepto y especies de tributo" Tratado de Tributación. Tomo II. Derecho Tributario. Director Horacio A. García Belsulce. Astrea. Buenos Aires, 2003. p. 30

VILLEGAS, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. p. 67.

CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR, Ediciones Legales, 2009, Art. 6. p. 4

MERSAN, Op. Cit., p. 35

BLANCO GARCÍA, Vicente. “Diccionario Ilustrado Latino – Español y Español – Latino. Séptima Edición. Ediciones Aguilar S.A. Madrid, 1968. p. 60

RUOTI COSP, Nora. “Lecciones para cátedra de Derecho Tributario”. Editora Emprendimientos Nora Ruoti S.R.L. A sunción, 2006. p. 63

JARACH, Dino. “Finanzas Pública y Derecho Tributario”. Tercera Edición. Edición Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2003. p. 33

PEÑA VILLAMIL, Manuel. “Derecho Tributario”. Tomo II. Editora Liticolor. Asunción, 1995. p. 63

CODIGO, Op cit. Art. 5, p. 4

DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Grupo Editorial Norma, Quito-Ecuador, 2003, pág. 8

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 634.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Nueva Edición totalmente actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 1047.

GlULIANI FONROUGE**,** Carlos: "Derecho Financiero". Bs. As. 1.997. p.

CODIGO, Op cit (Tributario), Art 19. p. 11 y 12.

CODIGO, Ibidem, Art. 16, p 9

# ANEXOS

**ANEXO N°.1**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDECIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a los contribuyentes del Cantón Guaranda.**

1.- ¿Cómo califica usted la gestión de recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales por el Servicio de Rentas Internas?

Excelente ( )

Muy buena ( )

Buena ( )

Regular ( )

Mala ( )

2.- ¿La gestión de recaudación en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales por parte del Servicio de Rentas Internas cumple sus expectativas?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Conoce usted si en el Servicio de Rentas Internas de Guaranda existe una adecuada planificación para la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cómo calificaría al Servicio de Rentas Internas de Guaranda en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cobro del Impuesto a los Consumos Especiales?

Excelente ( )

Muy buena ( )

Buena ( )

Regular ( )

Mala ( )

5.- ¿Le gustaría que el Servicio de Rentas Internas del cantón Guaranda informara de la gestión de recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales a los ciudadanos?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Cree usted que se debería implementar un modelo de gestión recaudadora para el manejo adecuado de los recursos económicos del pago del Impuesto a los Consumos Especiales en el Servicio de Rentas Internas de Guaranda?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Cuál es su percepción en cuanto a la urgencia de implementar un modelo de recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales para evitar la defraudación en el pago de este impuesto en el Servicio de Rentas Internas de Guaranda?

No importante ( )

Importante ( )

Urgente ( )

8.- ¿Cree usted que la implementación de un régimen jurídico más severo para la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales mejoraría la gestión de recaudación de este impuesto y evitaría la defraudación?

Si ( ) No ( )

**ANEXO N°.2**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a los funcionarios del Sistema de Rentas Internas (SRI) del Cantón Guaranda.**

1.- ¿Conoce usted como funcionario del Servicio de Rentas Internas de Guaranda si se maneja un sistema en el que se puede detectar el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales para evitar el delito de defraudación?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Conoce usted si en el cantón Guaranda, se ha dado casos de defraudación tributaria en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Es de su conocimiento la existencia de personas o alguna entidad que cometa el delito de defraudación tributaria en el pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Cuál es la forma de realizar el Control del manejo de los recursos económicos del pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

Manualmente ( )

A través de un sistema ( )

Otros ( )

5.- ¿Considera usted que se debería implementar un mecanismo más efectivo para poder detectar el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

Si ( )  No ( )

6.- ¿Si usted tuviera conocimiento que se está defraudando al Estado con el no pago adecuado de los Impuestos a los Consumos Especiales, lo denunciaría?

Si ( )  No ( )

**ANEXO N°. 3**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Entrevista dirigida a los Abogados del Cantón Guaranda.**

1.- ¿Conoce usted cómo se encuentra la institución del Servicio de Rentas Internas en cuanto a planificación en la recaudación del Impuesto a los Consumos Especiales para evitar el delito de defraudación?

2.- ¿Según su experiencia profesional ha conocido contribuyentes que han defraudado al Estado cometiendo el delito de defraudación tributaria en el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

3.- ¿Según su experiencia laboral conoce que medidas toma el Servicio de Rentas Internas para evitar la defraudación tributaria en el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales?

4.- ¿Considera usted o no, que al implementar un modelo jurídico más severo se evitaría la defraudación en el no pago del Impuesto a los Consumos Especiales e impedir que se defraude al Estado?

**ANEXO N°. 4**

**FOTOGRAFÍAS**

**Parte exterior del Servicio de Rentas Internas del cantón Guaranda.**



**Parte interior del Servicio de Rentas Internas del cantón Guaranda**



**Colaboración en la realización de la Entrevista y Encuesta**

**Lcdo. Marco Quito, Funcionario del Sistema de Rentas Internas del cantón Guaranda.**



**Colaboración en la realización de la Entrevista, Abg. Mario Espinoza. Abogado en libre ejercicio**



**Colaboración en la realización de la Entrevista, Abg. María Velasco. Abogada en libre ejercicio.**

